



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Recomendación No. 29/2025

y Acuerdo de No Responsabilidad.

Asunto: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, así como Acceso a la Justicia

Autoridad: Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas.

Queja No: 005/2023-T.

Promovente: [REDACTED], en representación de su hija quien en vida llevara el nombre de A.S.B.M.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

VISTO el expediente número 005/2023-T, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], en representación de su hija, quien en vida llevara el nombre con las iniciales de A.S.B.M., en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, y quien resulte responsable de la Fiscalía de Distrito Zona Sur en Altamira, Tamaulipas, actos que fueron calificados como dilación en la procuración de justicia, lo cual se traduce en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia. Una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibió escrito de queja suscrito por el señor [REDACTED], en el cual se expresan los siguientes hechos:

“...[REDACTED], me permito solicitar su apoyo legal y protección ya que mi hija [REDACTED] fue brutalmente asesinada, sin que a la fecha las autoridades me hayan brindado información, ni atención para esclarecer el asesinato de mi hija, además de que mi familia y yo hemos recibido amenazas de muerte por parte de personas del sexo masculino que identificamos como familiares del señor [REDACTED] quien fue el agresor de mi hija cuando estaba viva y es sospechoso del asesinato de mi hija por diversas amenazas de muerte que le hizo, es por ello que me permito narrar los hechos siguientes:

Me entero que el 23 de noviembre de 2022, la mamá de mi hija [REDACTED] recibió un mensaje de facebook de una compañera de trabajo de mi hija, la cual trabajaba en seguridad privada en el aeropuerto [REDACTED], donde le decían que no se había presentado a trabajar, sin embargo la referida señora no me dijo nada.

Yo me entero aproximadamente el 28 de noviembre de 2022, por mi nuera [REDACTED], hija del agresor de mi fallecida hija, (con la cual ahora se, se vio por última vez, junto con el señor [REDACTED]), la cual me dijo que mi hija estaba desaparecida y que habían encontrado unas credenciales de mi hija [REDACTED] y que los policías se llevaron a la señora [REDACTED] y a su pareja que se que le LLAMAN [REDACTED], del cual desconozco su nombre y me dice que acuda a la Fiscalía de Altamira, Tamaulipas, para verificar si esas credenciales eran de mi hija.

Cuando llego a la Fiscalía en Altamira, Tamaulipas, soy interrogado por una persona sin presencia de abogados y posteriormente me entero que la persona que me interroga es el LIC. [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN NUMERO 1 DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, el cual me dejo con una secretaria para que continuara con el interrogatorio, de la cual desconozco su nombre, me preguntaron qué cuento tiempo tenía de desaparecida mi hija, desde cuando no la veía y también interrogaron a mi esposa [REDACTED], así estuvimos como hasta las tres de la mañana y me dijeron que tenía que poner una denuncia en Ciudad Madero,

Tamaulipas, por la desaparición de mi hija y después me dijeron que no, que ellos iba hacer la denuncia que me presentara al día siguiente. Me permito hacer referencia que los policías me comentaron que identificaron con las credenciales de mi hija, que ella anteriormente había presentado dos denuncias, la primera por golpes y agresiones, pero las autoridades de la Fiscalía nunca hicieron nada, solo le dijeron a mi hija que ella se había golpeado sola y que hasta que llevara testigos la atenderían.

También que había antecedentes de una segunda denuncia por secuestro, violación, golpes y heridas con un arma punzocortante (desarmador), pero tampoco en la Fiscalía le hicieron caso y la mandaron a Tampico, es importante señalar que mi hija, al personal de la fiscalía les dijo que el señor [REDACTED], fue quien la agredió y la tenía amenazada de muerte para que no lo denunciara, ella tuvo una relación sentimental con dicha persona de aproximadamente ocho meses y mi hija decidió terminar la relación, lo cual no acepto el citado señor, es por ello que la agredía en la vía pública y cuando intentó denunciarlo por segunda ocasión, fue porque se la llevó levantándola en una camioneta y sé que se la llevó por la colonia azteca, pero tampoco hicieron nada las autoridades y por eso hoy está muerta, sufriendo de un brutal asesinato y con la impunidad de esclarecer su muerte porque resulta que su agresor está detenido por otros delitos y no por el feminicidio que cometió en contra de mi hija, con el temor de que lo dejarán en libertad y puede también matarnos.

Por lo anterior los policías me preguntaron, si sabía quién es [REDACTED] [REDACTED] y me enseñan una fotografía para identificarlo, al cual reconozco como el agresor de mi hija y como la persona que la tenía amenazada, por lo que me dirijo con los policías a su domicilio y lo detienen, sin embargo, nadie me ha dicho nada y desconozco la situación que prevalece con el asesinato de mi hija, ya que a pesar de que mi hija quiso denunciar la violencia que sufría por parte del citado señor, nunca hicieron nada, ni ahora que ella ya está muerta, lo cual pudo haberse evitado de haber atendido las denuncias de hechos que mi hija intento hacer, nosotros no contamos con recursos, ni conocimientos, somos gente humilde que trabaja para tener lo necesario, estamos llenos de dolor y miedo y con la impunidad de las autoridades en el brutal asesinato de mi hija.

Días posteriores, estando en la fiscalía escuché que una persona, de la cual no se el nombre, dijo que habían encontrado a una mujer con el rostro desfigurado en estado de descomposición y le pregunté a un licenciado de la fiscalía si podía reconocer el cuerpo de la mujer que tenían ahí, pero me negaron mi petición, señalando primero que no tenían ningún cuerpo y posteriormente me dicen que hasta hacerle pruebas de adn, sin embargo a mí nunca me tomaron alguna muestra para dicha prueba y mucho menos me informaban de lo que estaba pasando o como iba la investigación del caso de mi hija, sino hasta al

tercer día me tomaron muestras para realizar la prueba de adn, me decían que tardaba de cinco a seis días en llegar los resultados, pero nunca me permitieron reconocer el cuerpo de la mujer que localizaron muerta, no me daban respuesta de los resultados hasta que hice una protesta en la plaza frente a la presidencia municipal y posteriormente me llamaron para entregarme el cuerpo de mi hija supuestamente el día sábado y después me dijeron que hasta el día lunes porque se atravesó el fin de semana, trayéndome de un lado a otro jugando con mi dolor y angustia de haber perdido a mi hija.

Por otro lado mi hija tiene un hijo de nombre [REDACTED], el cual es menor de edad y su padre nunca se hizo cargo de él, por eso que mi hija lo registró como madre soltera, pero ahora me entero que la señora [REDACTED], se lo entrego a su padre sin decirle a nadie y no se en donde se encuentra, ni tengo la certeza de quien lo tiene, ni en que condiciones se encuentra, hasta la fecha desconozco el paradero de mi nieto, el cual me necesita ya que yo me hice cargo de mi hija y ahora necesito hacerme cargo de el ante la dolorosa perdida de su madre, ya que mi nieto nunca recibió apoyo de su padre, le pregunté a dicha señora por el niño y no me dicen nada, solo que se lo llevó a su papá [REDACTED].

Lo anterior me permitió narrarlo de manera breve, sin embargo solicito su valioso apoyo ya que las autoridades de la Fiscalía nunca le hicieron caso a mi hija, ya que si ellos hubieran detenido con tiempo a su agresor, mi hija no hubiese sufrido ese brutal asesinato, las autoridades no me dicen que pasa con el caso de mi hija, no tengo abogado, ni dinero para pagar uno, me dijo una persona de la fiscalía que tenía una abogada, la cual nunca me han presentado, no conozco y no se su nombre, no puedo ver la carpeta de investigación solo sé que tiene el numero [REDACTED], que está en la Fiscalía de Altamira, Tamaulipas, con el Juez de Control de la Sexta Región del Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, y no recibo ayuda de nadie es por eso señor presidente que apelando a su buena fe y ante mi necesidad es que acudo ante usted para que me ayude ya que no cuento con los recursos y los medios y vivimos una tragedia como familia ante el brutal asesinato de mi hija por feminicidio y la omisión de las autoridades, con el miedo de ser atacados por la familia del agresor o por propias manos del agresor de mi hija por dejarlo en libertad, ya que dicen que lo tienen detenido por otras cosas, cuando el tiene antecedentes de las agresiones que le hizo a mi hija, ruego su ayuda ya que no por ser humilde e ignorar las leyes debe quedar impune la muerte de mi hija la cual sufrió un brutal asesinato y que la omisión de las autoridades fue clave para que ocurriera su asesinato por no hacerle caso, revictimizar a mi hija y ahora ya está muerta como muchas mujeres que son ignoradas por las autoridades en las que usted confía le ayudaran a gobernar y acabar con tanta muerte de mujeres violentadas solo por ser mujeres". (sic)

1.1. Así mismo, por conducto de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, con sede en Tampico, Tamaulipas, se registró la intervención 198/2022, ya que se tuvo conocimiento de dichos hechos, a través de la noticia publicada en fecha 29 de noviembre de 2022, en el medio electrónico “Expreso.pres”, con el título “Hallan a mujer sin vida en predio de Altamira” en la cual se expresaba lo siguiente:

“...Altamira, Tam.- La Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, inició la investigación de un presunto feminicidio en el municipio de Altamira.

El fiscal, [REDACTED] publicó que en un predio de Altamira fue hallado este lunes el cuerpo de una mujer.

Agrega que bajo los protocolos de feminicidio se inició una investigación para determinar su identidad y ubicar al responsable.

Puntualizó en sus redes sociales que no habrá tolerancia en la violencia contra las mujeres.

Con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta octubre se han integrado 16 carpetas de investigación por feminicidios en Tamaulipas.

4 feminicidios se registraron con arma de fuego, 5 con arma blanca y siete con otro elemento”. (sic)

1.2. De igual forma, se agregó la nota periodística publicada en fecha 5 de diciembre de 2022, en el medio electrónico “HoyTamaulipas”, con el título “Feministas y familiares exigen en Altamira aclarar el caso de [REDACTED]” en la cual se expresaba lo siguiente:

“...Altamira, Tamaulipas. - Un grupo de feministas y familiares de la joven [REDACTED], exigen a la Fiscalía General de Justicia del Estado aclarar su desaparición y asesinato luego de ser encontrado su cadáver en una brecha del Ejido la Pedrera en Altamira. En la explanada de la Plaza Constitución, las mujeres protestaron portando cartulinas; acusan al personal de la Unidad de Investigación de no hacer su trabajo.

El cuerpo fue localizado con un trapo en la boca y varias lesiones, pero al tener varios días de muerta ya presentaba un avanzado estado de descomposición.

La representante de la Colectiva Buscando el Camino, [REDACTED], aseguró que [REDACTED] vivió con ella ante el acoso y violencia que ejerció en su contra.

Al grado, dice, que en una ocasión la secuestró saliendo de su trabajo para después torturarla y violarla durante dos días.

"Ellos no tenían conocimiento de que estaba desaparecida, solo mostraron credenciales y pertenencias, pero no les dejaron ver el cuerpo. [REDACTED] estuvo viviendo conmigo y mi familia por temor a su ex pareja que la perseguía y la acosaba, levantó una denuncia en junio porque tenía golpes".

Y añadió:

"Le dijeron que no porque quizás ella se había hecho los golpes y no tenía testigos". Me dice llorando a mi amiga y mamá porque dice que yo me golpie. No quiso regresar a las autoridades porque sabía que no la iban a defender".

Las feministas exigen justicia para la mujer que fue asesinada y que sean claros en las investigaciones, además de que la Fiscalía aplique sanciones a los ministerios públicos que no protegieron a [REDACTED] cuando estaba sufriendo violencia". (sic)

1.3. En fecha 22 de diciembre de 2022, el C. [REDACTED], ratificó la presente queja y efectuó una ampliación de la misma, manifestando lo siguiente:

"...Que en esta fecha y hora ratifico el procedimiento de queja iniciado de forma oficiosa por esta Visitaduría, realizando en este momento una ampliación de mi queja, que el 28 de noviembre, me llamaron para reconocer una credenciales, y que en esa ocasión no me dejaron presentar una denuncia por la desaparición de mi hija, ese mismo día me enteré de forma extraoficial, que con las credenciales fue encontrado un cuerpo, el cual pedí reconocer, pero no me dejaron diciéndome que no podía verlo por el estado de descomposición en que se encontraba este. Así mismo, la asesora victimal que me fue asignada la licenciada [REDACTED], nunca tuve contacto con ella, no me marco e incluso el día de la audiencia inicial, no se presentó, se me designó a otro asesor diverso, el Lic. [REDACTED], fue hasta el 1ero de diciembre del 2022, que me entregaron una copia de mi lectura de derechos. Cuando me tomaron la muestras de ADN para hacer la comparativa con el cuerpo de mi hija, me dijeron que los resultados los iban a tener dentro de 5 a 6 días, cuando pasó este lapso de tiempo me avisaron que dicho periodo de espera, se prolongara de 3 a 4 días, por lo que entonces se realizó una protesta por la desaparición de mi hija, pues hasta ese momento ella seguía desaparecida, pues no había certeza de que el cuerpo que estuviera allí fuera de ella, un día antes de la protesta me hablaron de Fiscalía, para que me presente a las 9:30 am para recibir los resultados de ADN. Posteriormente a que me tomaron las muestras de ADN, me citó el Ministerio Público de la UGI 1 de Altamira, para decirme que en 3 o 4 días más me iba a entregar el cuerpo de mi hija, yo les dije que yo quería el cuerpo de mi hija ya, y me dijeron que el lunes a las 10:30 hrs me lo entregaban, fui al cementerio y no me llevaban el cuerpo, allí estuve varias horas y hasta

la 13:30 horas me llevaron el cuerpo, pero fue porque pagamos en el cementerio, ya que necesitaban un anticipo para poder enterrarla. Así mismo, quiero manifestar que ha habido fuga de información respecto al caso de mi hija, pues se hizo pública la credencial de trabajo de ella, la cual estaba resguardada en cadena de custodia por la Fiscalía, así como la vestimenta que ella portaba, cuando eso solo había sido información que nos proporcionaron de forma privada a nosotros, así también se hizo público que pasó en la audiencia que se celebró el 15 de diciembre del presente año, incluso hasta fotografías de dicha audiencia. Solicito que se investigue bien esta situación de la filtración de información, para hallar a los responsables, pues es una situación que nos duele y no queremos que vaya a afectar el procedimiento, además de que se está re victimizando a mi hija, al exponerla de esta manera, aunado a que tal parece que nos enteramos antes de la información de los avances de la investigación por los medios, que por el mismo Ministerio Público. En fecha 1 de diciembre, que fue cuando me entregaron la lectura de derechos, el Ministerio Público impuso medidas de protección para toda la familia, pero hasta la fecha la policía no ha hecho rondines. Así mismo, cuando mi hija presentó su denuncia por violación y lesiones en contra del imputado, el Ministerio Público también impuso medidas de protección, pero la policía nunca se presentó a dar rondines, solo a que le firmaran, siendo la mamá de mi hija quien firmaba. Mi hija intentó denunciar al imputado en una ocasión, pero en el Ministerio Público no le quisieron recabar la denuncia, fue hasta una segunda ocasión que mi esposa, la acompañó que la atendieron, y no le levantaron la denuncia por la privación ilegal de la libertad de la que había sido víctima, pues estuvo privada de su libertad dos días, y además fue víctima de tortura por parte de esta persona, pues la golpeó, le encajo un desarmador, y la violó. En este momento hago entrega de copia de los siguientes documentos, número 4753/2022, donde se decretan medidas de protección a favor de la familia de la víctima, acta de lectura y explicación de derechos de la víctima de fecha 1 de diciembre del presente año, oficio signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos de desaparición forzada de personas, de fecha 1 de diciembre del presente año, así mismo solicito que sea llamada como testigo la C. [REDACTED], la cual teléfono [...].

(sic)

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se admitió a trámite, radicándose con el número **005/2023-T**, y se acordó solicitar información a la Fiscalía de Distrito Zona Sur, respecto a la existencia de antecedentes relacionados con la persona de nombre [REDACTED]
[REDACTED], a fin de indagar si existía algún otro registro relacionado con los

hechos manifestados por su padre en el escrito de queja. Así mismo, se solicitó al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, remitiera información respecto al estatus actual de la carpeta de investigación iniciada por el feminicidio de [REDACTED], y la remisión de copias de la carpeta de investigación relacionada con los hechos materia de la presente queja; además, y en atención al derecho constitucional de las víctimas indirectas a recibir apoyo de la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Tamaulipas, se solicitó información a dicho Organismo respecto a las acciones realizadas en beneficio del promovente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3. El 22 de diciembre de 2022, se recibió oficio FGJ/4865/2020, de fecha 20 de diciembre del año 2022, signado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 en Altamira, Tamaulipas, quien rinde informe respecto a los hechos materia de la presente queja, en el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...Al respecto informo a Usted que esta Unidad General de Investigación no cuenta con registro de carpeta de investigación [REDACTED], toda vez que dicha carpeta corresponde a una carpeta procesal designada por un Juez de Control, misma que no se cuenta con registro en esta Unidad, motivo por el cual esta Unidad General de Investigación se encuentra imposibilitada para informar al respecto de la misma, así como de remitir copia de la misma...”

3.1. En fecha 04 de enero de 2023, se recibió oficio número 6165/2022, de fecha 30 de diciembre del año 2022, signado por la C. Mtra. [REDACTED] [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur de Tamaulipas, quien rinde informe respecto a los hechos materia de la presente queja, en el cual señala lo siguiente:

“...informo a Usted, que se encuentra integrando la Carpeta de Investigación [REDACTED] en la Unidad General de Investigación 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, misma que se encuentra en trámite...”.

3.2. Documental consistente en el oficio No. 1497/2023, de fecha 26 de marzo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, quien rindió el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el promovente, en el cual señaló lo siguiente:

“...EN RELACIÓN AL ESCRITO DEL QUEJOSO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Efectivamente en fecha 29 de noviembre de 2022 esta UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN NÚMERO UNO de Altamira Tamaulipas se entrevistó en calidad de testigos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], motivo por el cual no fue requerida la presencia de auxiliar jurídico, las entrevistas fueron realizadas por la Agente de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General de Investigación 1 de esta ciudad, la Lic. [REDACTED] [REDACTED] dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED] radicada en esta misma unidad por los delitos de Violencia Familiar, Violación y Lesiones, iniciada en fecha 19 de julio de 2022 en agravio de la denunciante [REDACTED] en contra de [REDACTED].

En fecha 28 de noviembre de 2022, se inicia en la Unidad General de Investigación 2 de Altamira Tamaulipas, la Carpeta de Investigación [REDACTED] por el delito de homicidio doloso en agravio de la persona N.N. y/o quien en vida llevara el nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED], en contra de quien resulte responsable por el Agente de Ministerio Público, Lic. [REDACTED], y derivado de los antecedentes de Violencia Familiar denunciados ante mi Unidad me es remitida la carpeta [REDACTED] mediante oficio 6179/2022, acordando el Inicio de la Carpeta de Investigación [REDACTED] en fecha 29 de noviembre de 2022 por el delito de FEMINICIDIO en agravio de la persona de identidad reservada y quien en vida llevará las iniciales de A.S.B.M. en contra de [REDACTED].

Dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED] se realizaron diversos actos de Investigación para acreditar el delito, y la probable responsabilidad, señalando que desde un inicio de la carpeta se impusieron las medidas de protección por un término de sesenta días calendario las cuales fijaron el día 19 de septiembre según lo informado mediante oficio 3007/2022 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. La fotografía mostrada al señor [REDACTED]

[REDACTED], corresponde a los datos arrojados del Sistema Único de Identificación Criminal del hoy imputado [REDACTED], acto de investigación que obra en la Carpeta de Investigación en comento.

Por otra parte debido a que el cuerpo sin vida encontrado en la calle C-[REDACTED] camino a [REDACTED] de [REDACTED] en la colonia la [REDACTED] en fecha 28 de noviembre de 2022 de la persona sin vida N.N. se encontraba en estado de putrefacción y el cual contenía en dos porta gafetes tres credenciales a nombre de la persona de identidad reservada y quien en vida llevara las iniciales de A.S.B.M., lo que hacía suponer que se trataba de la hija del quejoso y una vez analizadas las condiciones del cuerpo por el Médico Legista, se tomó la decisión de que mediante llamada telefónica en las instalaciones del Centro Integral de Justicia de esta ciudad, el Perito en Medicina Forense [REDACTED] adscrito a la Fiscalía Zona Sur del Estado, explicara a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] las razones y los motivos de dicha imposibilidad de reconocimiento, esto en compañía de personal de la Comisión Estatal a Víctimas, la Psicóloga [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] [REDACTED], según constancia de fecha 30 de noviembre de 2022 que obra dentro de la carpeta de Investigación [REDACTED].

En cuanto a que el QUEJOSO no puede ver la Carpeta Procesal [REDACTED], me permito informarles que dicha carpeta se encuentra en poder de los Jueces de Control de la Sexta Sala Judicial del Supremo Tribunal del Estado.

En el oficio 4523/2022 de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por el suscrito, mediante el cual se solicita el peritaje de ADN para proceder con el análisis de las muestras HEMÁTICAS tomadas a los CC. [REDACTED] (MADRE), [REDACTED]

[REDACTED] (PADRE), [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (HERMANO) y los MOLARES extraídos al cuerpo N.N. y/o A.S.B.M., demuestra que si se realizaron toma de muestras a los familiares por lo que NO ES CIERTO ESTE ACTO RECLAMADO.

EN RELACIÓN A LA COMPARCENCIA DEL QUEJOSO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación al actuar de los Asesores Victímales, no me corresponde informar sobre ello, ya que ellos dependen del Centro Estatal de Atención a Víctimas.

En cuanto a la entrega del cuerpo, es cierto que este se entregó hasta que se tuvieron los resultados de la confronta de muestras de ADN una vez comprobado con el 99.9999999% de certeza de que se trataba del cuerpo de la C. de identidad reservada de iniciales A.S.B.M. hija del señor [REDACTED], esto derivado del informe de folio 4964/2022 contenido los expedientes de laboratorio FD 11544 y NN 6847 de fecha 02 de diciembre de 2022 signado por la Perito Bióloga [REDACTED], adscrita a la Fiscalía General de

Justicia del Estado y como ya le había informado las muestras fueron enviadas el día 30 de noviembre, por lo que los resultados tardaron solamente tres días en ser remitidos al Suscrito DEMOSTRANDO EN ESTE PUNTO QUE TAMPOCO ES CIERTO ESTE ACTO RECLAMADO

En relación a la información en redes sociales del caso. Desconozco totalmente dicha información ya que no está a mi alcance el control de lo que en esas redes acontece.

Les informo que la testigo C. [REDACTED], ya ha sido requerida y rindió entrevista dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], sin embargo, a solicitud de la testigo se reservaron sus datos como medida de protección.

EN RELACIÓN A LA COMPARCENCIA DEL QUEJOSO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023

Me permito informarles que el vehículo automotor marca NISSAN TIPO TSURU MODELO 2016 HABILITADO COMO TAXI CON NÚMERO ECONÓMICO [REDACTED] vehículo probablemente utilizado para transportar el cuerpo sin vida de la C. de identidad protegida de iniciales A.S.B.M. al lugar del hallazgo, es propiedad del C. [REDACTED]

[REDACTED], y ya se han realizado las diligencias necesarias al vehículo, la autorización y puesta a disposición de dicho vehículo lo realizó la C. [REDACTED], quien amablemente accedió a la realización de las diligencias pertinentes y en entrevista de fecha 29 de noviembre de 2022, hizo del conocimiento de esta autoridad que el vehículo en cuestión lo rentaba al hoy imputado [REDACTED], una vez realizados los actos de investigación el vehículo fue devuelto a la C. [REDACTED].

Hasta el momento no se ha detenido a persona distinta al C. [REDACTED] [REDACTED], el cual ya fue imputado y vinculado a proceso por el delito de FEMINICIDIO en agravio de la C. de identidad protegida de iniciales A.S.B.M. y su proceso se encuentra en la etapa de investigación complementaria.

En su momento se giraron oficios a la Policía de Investigación Estatal de la zona sur del Estado así como a la Guardia Nacional y a la Guardia Estatal, los cuales podrá encontrar debidamente integrados en la Carpeta de Investigación [REDACTED] y esta Fiscalía está en la disponibilidad de recibir denuncias por amenazas o en su caso y una vez demostrado el riesgo, el suscrito debe decretar nuevamente las medidas de protección que contemplan el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley Estatal de Víctimas.

La ingeniero [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora está adscrita a la UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 2 y el responsable de los policías de investigación adscritos a la UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 1, lo es el Lic. [REDACTED], por lo que no se trata de un cambio de policía como lo afirma el quejoso, simplemente la Agente [REDACTED] se encontraba en apoyo a esta Unidad.

No está contemplada fecha para nueva Audiencia en relación a la carpeta de Investigación [REDACTED], la fecha para el cierre de Investigación Complementaria fenece el 06 de abril de 2023, mismos que pueden prolongarse hasta dos meses más por la complejidad del asunto, sin embargo hago de su conocimiento que la investigación no se detiene.

Se solicitará en fecha próxima la comparecencia del QUEJOSO para que remita las documentales necesarias que acrediten el parentesco con la víctima y poder otorgarles la calidad de VÍCTIMAS INDIRECTAS a los familiares, esto de conformidad con los artículos 1,2,3,4, y 7 de la Ley Estatal de Víctimas.

Ya se han remitido copias íntegras de la Carpeta de Investigación [REDACTED] en fecha reciente, en caso de solicitar alguna otra información estoy dispuesto a colaborar con ustedes

Es mi deber informar que el suscripto he atendido personalmente a los ofendidos las veces que han acudido a esta fiscalía brindándoles la información requerida en todo momento informando así mismo la etapa procesal de la investigación.

Aprovecho la ocasión para manifestarles respetuosamente, que me considero un Servidor Público de Convicción, que en el tiempo que tengo laborando para la fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, siempre he tratado de cumplir fielmente con los principios rectores que rigen a nuestra Institución y los Ordenamientos Legales respectivos". (sic)

4. Derivado de las diversas ampliaciones de queja solicitadas por el promovente, con fecha 3 de julio de 2024, se ordenó la apertura de un periodo probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión.

5. Dentro del procedimiento de investigación se obtuvieron, ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

5.1. Documental consistente en constancia de fecha 21 de diciembre de 2022, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, en la cual se asentó:

“...Que esta misma hora y fecha, recibí una llamada del teléfono [REDACTED], por parte de una persona del sexo femenino quien se identificó como la licenciada [REDACTED], encargada de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, oficina de enlace, zona conurbada, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien se comunicó conmigo para dar respuesta respecto al oficio número 2377/2022, el cual se mandó para solicitar la intervención del Organismo a su cargo, para proporcionar asesoría y apoyo jurídico dentro de las carpetas de investigación donde aparece como víctima, así como en la CP [REDACTED], comunicándome la Lic. [REDACTED], que se atendió al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ayudándolo con las cuestiones de reconocimiento del cuerpo, explicándome que esto no podía ser posible por el estado de putrefacción que se encontraba el cuerpo, que esta situación le fue comunicada al C. [REDACTED], por un médico legista y que él en ese momento lo entendió, manifestando que con el ADN le era suficiente para el reconocimiento de los restos, así mismo, que el C. [REDACTED] y ella mantenían contacto frecuente, y que un día llegó y le dijo que un abogado se había contactado con él para ofrecerle su apoyo gratuito, comunicándole ella que dicho abogado no era un profesionista adecuado, pero que si era su deseo revocarlos, que ella no podía coaccionarlo a seguir aceptando el apoyo de víctimas. Por lo que el día de la audiencia de control de detención el señor [REDACTED], revocó a la asesora jurídica asignada por Víctimas, de lo cual quedaron registros los cuales serán entregados junto con el informe que rendirá la C. Lic. [REDACTED], pero que al ser periodo vacacional no puede acceder a dichos registros, hasta enero, por lo que hace esta llamada para avisar cuando podrá rendir el informe de forma escrita y evitar que dicha situación la perjudique (sic).”

5.2. Documental consistente en el acta de lectura y explicación de derechos de la víctima/ofendido del C. [REDACTED], de fecha 1 de diciembre de 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

5.3. Documental consistente en la orden de vigilancia y auxilio inmediato a favor del C. [REDACTED], en su carácter de ofendido de fecha 3 de diciembre de 2022, signada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas.

5.4. Declaración informativa de fecha 11 de enero del año 2023, de la

C. [REDACTED], en la cual señala lo siguiente:

“Que la suscrita me encuentro molesta por la fuga de información respecto a la carpeta de investigación de [REDACTED], pues se expusieron en redes sociales sus documentos como credenciales, incluso antes de que la Fiscalía nos hiciera de conocimiento el hallazgo de estos documentos, así mismo me da tristeza como se ha manejado el tema, pues se ha expuesto en redes sociales la situación, re victimizando a [REDACTED]. Así mismo, quiero hacer de conocimiento que hasta el momento no se nos han dado a conocer de que se le está acusando a la persona que está detenida por el caso de [REDACTED], así mismo, desconocemos lo narrado por el médico forense en el expediente. De igual forma aunque el 3 de diciembre de 2022, fueron decretadas las medidas de protección a favor de nosotros como testigos, y en favor de la familia de [REDACTED], dicha situación se ha quedado solo en papel, pues no se han constituido en nuestros domicilios, ni tampoco veo accionar por parte del M.P. y la policía. Yo sellé un sobre y le dije a la policía de investigación que me entrevistó, que me sellara el sobre, fueron 3 grapas en un sobre amarillo, y quedo asentado en mi entrevista que cuando se necesite abrir el sobre, que se me comunicará al momento en que ellos abrieran la prueba, esto por la fuga de información que estaba sucediendo en la fiscalía. Lo único que yo quiero es que se busque la raíz de la fuga de información, y que cese a las personas que resulten responsables de esto. En una ocasión el imputado golpeó [REDACTED], la fue a buscar a afuera de su trabajo para decirle que regresará con él, que la iba a matar si no regresaba con él, a ella, a su mamá y a su hijo, yo le dije que pusiera una denuncia, porque era una situación que no se podía quedar así, [REDACTED] se quedó en mi domicilio para sentirse segura, utilizó sus días de descanso para ir a denunciar, la acompañó mi amiga [REDACTED], al llegar ambas me manifestaron textualmente que en la fiscalía “las habían mandado a la chingada”, que no iban a levantar la denuncia, porque los golpes no eran tan fuertes y que se podían desaparecer, que ella se había hecho los golpes sola, me manifestó que el personal se había portado mal con ella, yo le insistí en acompañarla para poner la denuncia, pero ella me dijo que no. Como se quedó en mi casa por varios días, ella al levantarse para irse al trabajo, me decía que me fijara en la ventana si no estaba por allí el del taxi, ya que a eso se dedicaba la persona que la violentaba, que la avisará cuando pasara el transporte de la compañía por ella. Un día me dice “me habló [REDACTED], que tiene el dinero del préstamo”, le dijimos que la acompañábamos a recoger el dinero, pero ella dijo que no, pues no quería que este se enterara de que vivía con nosotros, ya más tarde nos percatamos que [REDACTED] no estaba, por lo que le marcamos para preguntarle donde estaba, no nos contestó y mi amiga [REDACTED] me

manifestó que la bloqueo de redes sociales. Pasaron 2 días, y [REDACTED] recibió una llamada de [REDACTED], diciéndole que el sujeto la golpeó le dijo que no le iba a pagar ningún dinero, que la había encerrado, que la iba a matar a ella y a su perro, que le había quitado el teléfono y no quiso regresar a mi domicilio, porque le daba vergüenza la situación, pues nosotros le habíamos dicho que no fuera, [REDACTED] regreso a vivir con nosotros. Días después, [REDACTED] le manda mensaje a [REDACTED] diciéndole que esta persona la había picoteado de las piernas, de los pechos, manifestándole de nueva cuenta que la iba a matar, que le había arrancado el pelo, que la ahorcó, en esa ocasión fue a denunciar, pero únicamente le levantaron una denuncia por violación, y en el M.P. le dijeron que tenía que moverse respecto a los exámenes ginecológicos, pero ella dijo que tenía miedo de salir de su casa, pues esta persona la seguía y acosaba constantemente. Posteriormente yo ya no supe nada de [REDACTED], hasta que en redes sociales se hizo viral su búsqueda, por lo que me comuniqué con sus padres, para brindarles apoyo en el M.P. me percaté que los trataban mal, empezaron a tratarlos diferente a partir de que se enteraron de mi trabajo, actualmente me prohibieron acompañarlos, por mi calidad de testigo, pero tengo entendido que siguen recibiendo un mal trato. En este momento hago entrega de una captura de pantalla de la noticia que se hizo viral sobre [REDACTED], en donde se brinda información que solo le había proporcionado Fiscalía a la familia de [REDACTED], así como copia del auto en el que el Ministerio Público decreta las medidas de protección a favor de testigos, y familiares de la víctima, las cuales no se han hecho efectivas (sic)."

5.5. Documental consistente en nota periodística de fecha 20 de diciembre de 2022, del medio “Express”, con el título “[REDACTED] había muerto 11 días antes de haber sido encontrada: su ex pareja la asfixió”.

5.6. Documental consistente en publicación en la red social Facebook, con el título “Fiscalía en el sur de Tamaulipas, ante la ausencia en procuración de justicia se ha vuelto promotores de la violencia contra la mujer”.

5.7. Documental consistente en la orden de vigilancia y auxilio inmediato a favor de víctima u ofendido, la C. [REDACTED], en su carácter de testigo de fecha 3 de diciembre de 2022, signada

por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas.

5.8. Comparecencia de fecha 11 de enero del 2023, del C. [REDACTED]
[REDACTED], ante las oficinas de la Segunda Visitaduría General, quien señaló lo siguiente:

“Que en esta fecha y hora hago entrega de un total de 30 capturas de pantalla, en donde se puede observar como se ha ventilado en redes sociales el caso de mi hija [REDACTED], re victimizándola y exponiéndola de manera pública, siendo información que solo debería ser proporcionada a nosotros como víctimas indirectas del delito, y que se publica en redes sociales sin nuestro consentimiento, siendo esta una situación que nos duele, pues no entendemos quienes son los encargados de ventilar esta información, por lo que solicitamos se investigue esta situación, pues no queremos que sea algo que afecte el procedimiento de nuestra hija, y por el cual el responsable pueda salir en libertad. Así mismo, quiero manifestar que mi asesor victimal le pidió la carpeta de investigación al M.P. encargado de la investigación, que este se había comprometido a enviarla de forma electrónica pero hasta el momento no la ha enviado. Quiero hacer de manifiesto que tampoco la persona que designe como asesor victimal, me contesta mis llamadas, la verdad es una situación que me tiene preocupado pues temo que me deje en un estado de indefensión, además que aún no sé si voy a pagarle, pues él me dijo que no me iba a cobrar nada, y por eso accedí ya que soy una persona de escasos recursos y no puedo costear los gastos de un abogado, por lo solicito que se me apoye para la designación de un abogado gratuito. El M.P. de la UGI 1 sigue sin brindarnos apoyo, pues no nos quiere mostrar la carpeta, tengo miedo que en la misma obren registros, que no hemos aportado, o que no tienen nada que ver con la misma, creo que es mi derecho como víctima el tener acceso a la carpeta de investigación, de nada sirve que me hayan dado a leer una hoja con mis derechos si no me los respetan y hacen valer, el día de ayer acudimos a denunciar la sustracción de mi nieto, pues desde que [REDACTED] falleció desconocemos su paradero, y en el M.P. no quisieron levantar la denuncia porque dijeron que como el papá era el que tenía al menor, tenía derechos, pero mi hija registró a mi nieto como madre soltera, por lo tanto quien derechos sobre el niño soy yo como abuelo (sic).”

5.9. Se agregan a dicha comparecencia diversas documentales consistentes en capturas de pantalla, donde se observan diversos medios informativos como “La vieja guardia”, “Reporte noreste”,

“buscando_tampsrx” y “Milenio” en donde se reportan diversas noticias del seguimiento de la investigación del feminicidio, de quien en vida lleva las iniciales de A.S.

5.10. Documental consistente en copia fotostática de dos hojas de la cédula de notificación de fecha 14 de diciembre del 2022, dirigida al promovente, suscrita por el Juez de Control de la Sexta Región del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para llevar acabo audiencia inicial con detenido por motivo de orden de aprehensión ejecutada para el día 15 de diciembre de 2022.

5.11. Documental consistente en el oficio número FGJ/372/2023, de fecha 24 de enero de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público comisionado a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...Sobre el particular solicito a Usted, de no tener inconveniente legal alguno, ampliación del término señalado para la respuesta de dicho requerimiento, lo anterior, toda vez que la información requerida deriva de la carpeta de investigación con número NUC [REDACTED] por el delito de FEMINICIDIO iniciada en fecha 29 de Noviembre de 2022, a la fecha se compone de 5 tomos, motivo debido a la cantidad de información que se requiere de la ampliación del término señalado, aunado a que se encuentra pendiente de recibir la respuesta del oficio número FGJ/384/2023 de fecha 20 de Enero de 2023, remitido por esta autoridad a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito y a fin de estar en condiciones de rendir un informe debidamente justificado y con el soporte documental requerido” (sic)

5.12. Documental consistente en el oficio No. SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/163/2023, de fecha 19 de enero de 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED], encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada, con sede en Altamira, Tamaulipas, en el cual manifiesta en su parte principal lo siguiente:

“...el día 30 de noviembre del 2022 recibimos en el Centro Regional de Atención a Víctimas, Zona Conurbada, ubicado en el Centro Integral de Justicia en Altamira Tamaulipas, al Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], a quien personal adscrito a esta Comisión le recabó entrevista para llenado de Formato Único de Registro, foliándose bajo el número de atención [REDACTED], canalización de apoyo psicológico a favor de J.A.B.M ([REDACTED] años de edad) y Expediente General en el Sistema Estatal de Registro número [REDACTED], y quién en lo medular manifestó.-

“Que desde el día 16 de noviembre del año 2022, no tenía contacto con su hija [REDACTED], que el día 28 de noviembre le dijeron que unas personas acudieron al domicilio de la C. [REDACTED] [REDACTED], para notificarle que habían encontrado pertenencias de su hija y que al desconocer el procedimiento solicitaba nuestro apoyo e intervención pues era su deseo identificar un cuerpo sin vida localizado recientemente que había salido en redes sociales”

Estimo pertinente agregar que el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se encontraba acompañado por las Ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] (madre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), [REDACTED] (esposa) y [REDACTED] [REDACTED], quienes manifestaban la misma inquietud respecto al cuerpo sin vida localizado recientemente en el Municipio de Altamira Tamaulipas, según redes sociales.

Derivado de lo anterior y de forma inmediata, se le brindó el acompañamiento por parte de la suscrita, así como de la Licenciada en Psicología [REDACTED], a la Unidad General de Investigación 1 de la Fiscalía General de Justicia en Altamira Tamaulipas, solicitando entrevista con el C. Agente del Ministerio Público a cargo de la Carpeta de Investigación relacionada con los hechos que el Ciudadano [REDACTED] manifestaba respecto a la localización de un cuerpo sin vida en el Municipio de Altamira Tamaulipas, dejando constancia de dicha entrevista y de la información proporcionada, la cual adjunto al presente informe así como el Formato Único de Registro y la canalización para atención psicológica a favor de J.A.B.M (hijo de [REDACTED]).

A través del oficio SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/1680/2022 de fecha 01 de diciembre del 2022, se designó a la Profesionista en Derecho [REDACTED], Abogada Victimal adscrita en la Zona Conurbada, para que brindara la asesoría jurídica a favor del Ciudadano [REDACTED], como se aprecia en documento adjunto, con acuse de fecha 02 de diciembre del 2022 de la citada profesionista.

El día 03 de diciembre del 2022, se lleva a cabo diligencia de notificación para los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por parte del C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 1, EN

ALTAMIRA TAMAULIPAS, otorgándoles el acompañamiento durante el desahogo de la misma y mediante la cual se les hace saber que SI TIENEN RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL CUERPO DEL SEXO [REDACTADO] LOCALIZADO SIN VIDA, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, recabando constancia de dicha diligencia en la cual la suscrita estuvo presente, como se aprecia en documento adjunto, así mismo, se recaban las peticiones de apoyo para llevar a cabo los trámites de trabajo social relacionados con la sepultura del cuerpo de [REDACTADO], refiriendo el Ciudadano [REDACTADO], [REDACTADO], es su deseo realizar la inhumación en el Panteón Jardines del Rosario en Tampico Tamaulipas y el servicio funerario en su domicilio, iniciando su servidora de forma inmediata las gestiones y trámites correspondientes para brindar el servicio funerario e inhumación por parte de nuestra Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Es así que el día lunes 05 de diciembre del 2022, se lleva a cabo el servicio funerario, así como la inhumación en el Panteón Jardines del Rosario, permaneciendo en constante comunicación con el prenombrado y su ESPOSA [REDACTADO].

En fecha 14 de diciembre del 2022 a las 18:37 horas, recibo llamada del Ciudadano [REDACTADO], quien manifiesta "le acaban de notificar una audiencia para el día siguiente y quería saber si lo iba acompañar la asesor jurídico y quienes más estarían presentes", enviándome vía Whatsapp imagen de la notificación, por lo que se le informa que la suscrita había coordinado con dos asesores jurídicos para si un abogado no podía entrar, lo asistiera asesor diverso, pero que no entraría solo. Como se muestra en captura de pantalla que adjunto como imagen.

El día 15 de diciembre del 2022, desde las 9:10 horas, personal adscrito a esta comisión y su servidora realizaron intentos de comunicación con el Sr. [REDACTADO], para acordar reunión previo a la audiencia a celebrarse, sin tener éxito, intentando nuevamente contactarlo a las 11:26, llamada que si fue recibida y en la cual le invito para que acuda con su servidora y el Asesor Jurídico previo a la audiencia, manifestándome "Se encontraba ocupado con familia que había acudido al novenario de su hija" (adjunto registros de llamadas).

A las 13:50 aproximadamente de la misma fecha, se presenta en nuestra oficina el C. [REDACTADO] acompañado de su esposa [REDACTADO] quienes manifiestan NO DESEAN LOS SERVICIOS DE ASESORÍA DE ESTA COMISIÓN ya que les habían recomendado un abogado particular y lo nombrarían para su representación. Se les hace saber que se encuentran en su derecho, sin embargo al estar notificado Asesor Jurídico adscrito a ésta Comisión, el mismo comparecerá a la audiencia en comento programada para desahogarse a las 15.00 horas y en la misma podrá ser revocado.

Se lleva a cabo AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN por EJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN que da origen a la Carpeta Procesal [REDACTED] de la Sexta Región Judicial, en la cual asiste el Profesionista [REDACTED], siendo revocado y nombrando ASESOR JURÍDICO PARTICULAR.

Por lo que actualmente, no se tiene acceso a los registros que integran la Carpeta de Investigación [REDACTED] radicada en la Unidad General de Investigación 1 de la Fiscalía General de Justicia en Altamira Tamaulipas, ni a la Carpeta Procesal a la que da origen.

Así mismo estimo importante informar a Usted que privilegiando el interés Superior del Menor, se ha solicitado la intervención de la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del sistema DIF Altamira respecto a la situación del menor J.A.B.M. como se muestra en el diverso SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/1711/2022 de fecha 07 de diciembre del 2022". (sic)

5.13. Documental consistente en formato único de registro de víctimas de la Comisión Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2022.

5.14. Documental consistente en constancia de fecha 30 de noviembre de 2023, signada por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, mediante la cual se asentó que se presentaron los CC. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], acompañados de las CC. [REDACTED] [REDACTED], Lic. [REDACTED] y Psic. [REDACTED] [REDACTED], éstas dos últimas Jefa y Psicóloga de la Comisión Ejecutiva a Víctimas del Delito, a quienes se les informó la situación que guardaba la investigación de la probable perdida de la vida de la ciudadana de iniciales A.S.B.M. y de la imposibilidad de reconocimiento del cuerpo de dicha persona, advirtiendo los respectivos nombres y firmas de las personas antes citadas.

5.15. Documental consistente en copia fotostática del oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/1680/2922, de fecha 1 de diciembre de 2022, firmado por la C. [REDACTED], Encargada de Oficina de Enlace de la Comisión Estatal de Atención a víctimas, Zona Conurbana con residencia en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual le comunica a la C. Lic. [REDACTED], que se le designó como asesor jurídico de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

5.16. Documental consistente en copia fotostática de la constancia de fecha 3 de diciembre de 2023, en donde se informó los resultados de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, respecto a la identidad del cuerpo que fue encontrado, señalándose la notificación de la identificación del cuerpo sin vida que corresponde a quien en vida llevara las iniciales de A.S.B.M., signada por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, y firmada por los CC. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], la Lic. [REDACTED], la Lic. [REDACTED] [REDACTED] y la Psic. [REDACTED].

5.17. Documental consistente en el oficio de canalización de atención psicológica al C. [REDACTED].

5.18. Documental consistente en oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/1711/2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, dirigido a la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Altamira, mediante el cual solicita su colaboración respecto a la

solicitud de intervención respecto a la situación del niño J.A.B.M. inherente a lo manifestado por el C. [REDACTED].

5.19. Documentales consistentes en anexos de registro de llamadas y mensajes de referencias del informe de fecha 19 de enero de 2023, mediante oficio SGG/SLSG/CEAVT/DAI/CRAVZC/163/2023.

5.20. Documentales consistentes en oficio número EXT/DIF/TAMPICO/614/2023 de fecha 8 de febrero 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Procurador de Protección a la Mujer con sede en Tampico, Tamaulipas, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tampico, mediante el cual informó que se logró tener una comunicación vía telefónica con el solicitante, quien manifestó que ya había acudido al DIF del municipio de su lugar de residencia, sin embargo, tal y como lo refiere el solicitante, no cuenta con el domicilio en el cual se encuentra su nieto, incluso ha hecho del conocimiento de las autoridades competentes tales hechos, razón por la cual se le proporcionó la asesoría para que pudiera darle celeridad al asunto de referencia.

5.21. Documental consistente en el oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-1/0270/2023 de fecha 26 de enero 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual señala principalmente lo siguiente:

“...informo a Usted, que con motivo de su oficio número 065/2023, de fecha 04 de enero del año en curso, mediante el cual informa que en ese Organismo se radico el expediente 005/2023-T, iniciado por la

queja interpuesta por el C. [REDACTED]; en fecha 20 DE ENERO DEL 2023, SE DIO INICIO EN ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, AL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO [REDACTED], en contra de Quien Resulte Responsable de la Unidad General de Investigación 1, en Altamira, Tamaulipas (sic)..."

5.22. Comparecencia de fecha 7 de marzo de 2023, del C. [REDACTED]
[REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...Que me fueron entregadas copias de la carpeta de investigación NUC [REDACTED], de la cual advierto que existen distintas irregularidades en ella, pues el carro donde encontraron el cuerpo de mi hija, anda circulando normal por la calle, dicho vehículo es un Tsuru, tiene el número [REDACTED], desconozco como es que se haya dado esta situación, pues considero que es importante que dicho vehículo esté resguardado por la Fiscalía, ya que es un medio de prueba muy importante, pues allí fue encontrado el cuerpo de mi hija. Así mismo, quisiera aportar una fotografía de un auto número [REDACTED], pues quiero saber si dicho auto se encontraba persiguiendo al auto donde fue encontrada mi hija, pues se parece al que aparece en las placas fotográficas que obran en la carpeta de investigación. Además también quiero manifestar que no me parece justo que se haya liberado al sobrino del imputado, pues este confesó haber sido partícipe del feminicidio de mi hija, como cómplice, ya que este sabía que mi hija estaba muerta, y que accedió a tirar el cuerpo por supuestas amenazas, lo cual me parece ilógico, aunado a que este ya se encuentra sustraído de la acción de la justicia, pues el M.P. solo me manifestó "que ya lo estaban buscando", cuando el mismo ya había sido detenido también. Aunado a que sigo sintiéndome desprotegido, pues aunque yo he manifestado mi temor por parte de los familiares del imputado, siento que no he recibido la protección necesaria, ya que advierto que estoy siendo seguido por familiares del imputado. Así mismo quiero solicitar se me informe cuando se llevara a cabo la siguiente audiencia, pues el plazo de investigación complementario ya se va a terminar, y no he recibido información respecto a las audiencias. Así también, quiero manifestar que el trato que he recibido por parte de la Lic. [REDACTED], de la Comisión Estatal de Víctimas del Estado es bueno, la asesora jurídica, la Lic. [REDACTED], por parte de ella siento que no hemos recibido el apoyo necesario, pues siento no defiende nuestros intereses (sic)..."

5.23. Comparecencia de fecha 10 de marzo de 2023, del C. [REDACTED]
[REDACTED], quien señaló lo siguiente:

"...Que en esta misma fecha y hora hago entrega de las copias del oficio No. SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/676/2023 signado por la

C. Lic. [REDACTED], en donde remite oficio No. SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/304/2023, donde se reconoce mi calidad como víctima en el procedimiento, el motivo por el cual acudo es para que se reconozca la calidad de víctima indirecta de mis hijos, hermanos de [REDACTED] y de mi esposa la C. [REDACTED], quien fue quien crió a mi hija, ya que en el sistema solo estamos registrados, el suscrito y la mamá biológica de [REDACTED], ignorando completamente a las demás víctimas indirectas, como lo son el hijo de [REDACTED], sus hermanos y mi esposa, y considero que es necesario que se registre a todos los que sufrimos una afectación a raíz del feminicidio de mi hija, además de que seguimos encontrándonos en peligro, pues los familiares de esta persona conocen nuestros domicilios y trabajos, seguimos sufriendo amenazas, y me preocupa que puedan dañar a alguna de las personas cercanas al círculo de [REDACTED]. Además manifiesto que el día de hoy acudí a la Fiscalía y hasta este momento, el M.P. adscrito a la UGI 1 de Altamira, Tamaulipas me hizo de conocimiento que la policía investigadora [REDACTED], quien era la encargada de realizar las investigaciones en la carpeta de mi hija, ya no era la encargada de la investigación, que ahora el encargado es el C. [REDACTED], me molesta dicha situación, pues no se me hizo de conocimiento esta situación antes, si no que yo tuve que acudir para preguntar. Entiendo que por la secrecía de la investigación no se me pueden otorgar copias de los datos de prueba resguardados con cadena de custodia, como lo son los vídeos de seguridad en donde se ve el coche del imputado, pero también es cierto que como víctima tengo derecho a acceder a los registros de investigación y no se está respetando dicha situación, pues ellos tienen los medios para poder mostrarme el video, y resolver mis cuestionamientos respecto a dichos vehículos (sic)...”

5.24. Documental consistente en copia fotostática del oficio No. 1134/2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, dirigido a la C. Lic. [REDACTED], encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas Zona Conurbada de Tamaulipas, en donde remite la información del C. [REDACTED], para el registro de atención a víctimas del Estado.

5.25. Documental consistente en copia fotostática del acta de solicitud de entrega de cadáver, de fecha 3 de diciembre de 2022, requerida por el C.

[REDACTED], signada por el C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal
Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de
Altamira, Tamaulipas.

5.26. Documental consistente en copia fotostática del oficio No. SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/676/2023 signado por la C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas Zona Conurbada de Tamaulipas, dirigido al C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, en donde remite respuesta a una solicitud de información y señala el otorgamiento de víctima indirecta al promovente [REDACTED].

5.27. Comparecencia de fecha 22 de marzo de 2023, a cargo del C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

“...Que en esta misma fecha y hora, hago entrega de fotografías de copia que integran la carpeta de investigación [REDACTED], oficios que considero contienen información importante, para la tramitación de esta queja, pues acreditan las diversas manifestaciones que hemos realizado en distintas fechas en las que hemos acudido a este Organismo a manifestar nuestras inquietudes respecto a la investigación del feminicidio de mi hija. Así mismo, manifiesto que la licenciada [REDACTED], jefa del Departamento Estatal de Víctimas, realizó un escrito dirigido a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira Tamaulipas, en donde solicitaba la inscripción de mi esposa la C. [REDACTED], así como de mis hijos [REDACTED], J.G.B.C., E.A.B.C., G.B.C., al registro estatal de víctimas, como víctima indirecta, dándole un plazo de 10 días para realizar dicha inscripción, lo cual no se ha realizado por parte del servidor público, así mismo manifiesto que al revisar los 5 tomos que integran la carpeta de investigación, no aparece la entrevista de mi esposa, acto de investigación que consideramos es importante. Lo que busco obtener a través de este procedimiento de queja, es una disculpa pública por parte de las autoridades encargadas

de la investigación, pues ningún funcionario de la Fiscalía ha llevado a cabo actuaciones para esclarecer los hechos, y en su caso fincar responsabilidades, tampoco nos han dado información sobre el estatus, de la carpeta de investigación, ni brindado asesoría jurídica o protección ni a mi familia, pues hasta la fecha hemos recibido amenazas de muerte por parte de la familia del agresor de mi hija, por lo que consideramos que dichos funcionarios deben dejar de laborar en la Fiscalía, pues han fallado en sus obligaciones como servidores públicos, tanto el Ministerio Público, como los policías encargados de la investigación deben ser destituidos de sus funciones. Así mismo, la Suscrita Visitadora hace constar que hasta el día de hoy, el Agente del Ministerio Público adscrito a la UGI 1 de Altamira, Tamaulipas, no ha entregado las copias solicitadas, ni respuesta a ninguno de los informes solicitados". (sic)

5.28. Documental consistente en el oficio No. FGJ/1457/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... En contestación al oficio 60/2023, de fecha cuatro de Enero del año en curso, Derivado de la queja 005/2023-T en atención a la petición por parte del C. [REDACTED]; al respecto me permito a remitir copias autenticadas de la Carpeta de Investigación Numero [REDACTED], Consistente en Cinco Tomos" (sic)

5.29. Comparecencia de fecha 12 de abril de 2023, del C. [REDACTED]
[REDACTED], a quien se le dio vista de los informes de la autoridad y manifestó lo siguiente:

*"...En relación al informe proporcionado por el C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación Número Uno de Altamira, Tamaulipas, me inconformo totalmente del mismo, ya que en el mismo se expresan cuestiones que no son ciertas. Así mismo quiero manifestar que el día de hoy recibí una llamada del M.P. derivado de que la licenciada [REDACTED] de Víctimas, me propuso que le parecía conveniente llevar a cabo una reunión con el Ministerio Público, mi asesora victimal, el policía investigador [REDACTED], ella y el Suscrito, a fin de que se me resolvieran las dudas del caso de mi hija, y los distintos planteamientos que he realizado, por lo que en la llamada el licenciado [REDACTED], mencionó que él me podía proporcionar los videos en una memoria*

para que yo los viera por mi cuenta, situación que no me parece, pues temo a que se entorpezca la investigación, además agrego que solicitaría una ampliación del plazo de investigación complementaria, de dos meses, porque “faltaban cosas por investigar”, considero que existen actos de investigación suficientes para poder continuar con el procedimiento, temo a que mi caso sea ignorado. Así mismo, el suscrito ha entregado los documentos que acreditan el parentesco de las demás víctimas indirectas, como son los medios hermanos de [REDACTED], así como los documentos de mi esposa la C. [REDACTED], quien se encargó de criar a mi hija desde muy pequeña, ante el abandono de su madre biológica. Además considero que como víctima y en función de mi derecho a la verdad, se me informe, que paso con la entrevista realizada a mi esposa la C. [REDACTED], pues la misma no se encuentra en ninguno de los tomos que conforman la carpeta de investigación, declaración que considero que es importante, pues a través de ella se acredita, que mi hija acudió a denunciar los distintos actos de violencia de los cuales era víctima por parte del hoy imputado, situación que acredita una de las tantas razones de género, por las cuales mi hija fue privada de su vida, considero que dicha situación, es porque con esta, se demuestra que el M.P. pudo accionar las medidas de protección necesarias a fin de garantizar la protección de la integridad de mi hija, sin embargo no lo hizo, y por eso teme a que se conozca la verdad de la situación. Respecto al punto donde habla sobre el auto donde fue traslada mi hija, en la carpeta de investigación se habla de que el auto queda en resguardo, lo cual es mentira, pues este anda en circulación normal, incluso el M.P. lo admite en su informe, considero también que el Ministerio Público refiera que “Probablemente se trate del carro en donde transportaron a [REDACTED]”, es un vocablo mal empleado, pues existen videos, que acreditan que dicho auto transportó a mi hija, pruebas que lo demuestran fehacientemente, no hablando de una probabilidad. Considero que no es justo que manifieste que no es su competencia que se hayan publicado los documentos personales de mi hija en redes sociales, pues ellos encontraron el cuerpo de mi hija y sus pertenencias, siendo obligación del Ministerio Público quien es el jefe, el resguardo y protección de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, a través de la cadena de custodia, para la protección de la secrecía de la investigación, pero no existe tal secrecía si los mismos empleados del Ministerio Público, publican los indicios encontrados en internet, contenido que nos re victimiza. Respecto al sobrino del imputado, su papá, quienes en sus entrevistas declaran que tenían conocimiento que tenía a mi hija privada de su libertad, son cómplices, y no se giró una orden de aprehensión en contra de ellos por complicidad”.

5.30. El 18 de abril de 2023, compareció el C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...Que el día de ayer acudí a la Unidad General de Investigación No.1 de Altamira, Tamaulipas, a dejar una memoria para que se me proporcionen vídeos que integran registros de la carpeta de investigación, y entregar un escrito en donde solicito que se le otorgue la calidad de víctima a mi esposa y a mis 3 hijos, escrito que he entregado por 4ta vez, el cual está suscrito por la C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED], titular del departamento de Víctimas del Estado, indicación que el M.P. no ha acatado, siendo que la licenciada ha sido insistente con sus escritos para que se reconozca dicha calidad, por lo que pregunto por el licenciado [REDACTED], quien es el encargado de la investigación, y me dijeron que al licenciado ya lo habían cambiado, que desde el viernes le llegó el aviso, situación que no me parece, ya que el miércoles, estuvimos platicando y no me dijo nada de que lo fueran a cambiar, aunado de que también se me notificó que en fecha 2 de mayo de 2023, se llevará a cabo una audiencia para solicitar la prórroga del plazo de investigación, audiencia solicitada por el M.P. antes referido. Manifiesto que platicamos con el licenciado [REDACTED] [REDACTED], quien es el encargado de las Unidades Generales de Investigación en Altamira, quién nos dijo que al licenciado [REDACTED] lo habían cambiado, además de pedirle al personal de la Fiscalía que nos presentaran al nuevo Ministerio Público encargado de la investigación, cosa que no sucedió, así mismo el licenciado [REDACTED], menciono que la declaración de mi esposa la C. [REDACTED], si se encontraba dentro de la carpeta, lo cual no es cierto, pues el Suscrito he revisado la carpeta de investigación, y no advierto la presencia de esta, por lo que solicito que se me proporcione información respecto a quien será el nuevo Ministerio Público encargado de la investigación, así mismo que el mismo se encargue de llevar la investigación de acuerdo con los principios de debida diligencia y de forma objetiva, que rigen la labor del Ministerio Público, pues un crimen como el de mi hija no puede quedar impune”. (sic)

5.31. Documental consistente en constancia de fecha 9 de mayo del 2023, realizada por personal de este organismo en donde se asentó lo siguiente:

“...Presente en la oficina de la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, ubicadas en el Centro Integral de Justicia de Altamira, Tamaulipas, el C. [REDACTED], promovente de la presente queja, la C. [REDACTED], esposa del promovente, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrita a dicha Unidad, la C. [REDACTED], asesor jurídico, adscrita a la Comisión Estatal de Víctimas del Estado, el C. [REDACTED]
[REDACTED], policía investigador y la C. Lic. Erika Lucero

Serna Trejo y el Licenciado Arturo Muro García, en calidad de Visitadores Adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, quienes nos constituyimos en dicha reunión en calidad de observadores, la cual se organizó con el propósito de resolver planteamientos y dudas planteados por promovente, quien manifiesta tener dudas respecto a la carpeta de investigación NUC [REDACTED] específicamente sobre su integración, así como algunas preguntas sobre cómo se llevan a cabo las audiencias. Teniendo en un primer momento la voz la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, quien se presentó como la nueva Ministerio Público, ya que el licenciado [REDACTED], quien era el titular de dicha Unidad, y el encargado de llevar a cabo la investigación, fue cambiado de adscripción, explicando que la última audiencia que se llevó a cabo fue la audiencia para solicitar una prórroga de investigación complementaria, esto porque aún faltaba allegarse de dos actos de investigación consistentes en la mecánica de lesiones y la mecánica de hechos, manifestando que este feneceería el 15 de junio, así mismo, le explica la licenciada [REDACTED], al promovente, que la siguiente audiencia no se llevará a cabo inmediatamente después de haber feneceido el plazo de investigación, si no que la Ministerio Público, tendrá un plazo de 15 días para presentar la acusación, y que posteriormente se realizará audiencia intermedia consistente en llevar a cabo la depuración de las pruebas presentadas. Es entonces que la C. [REDACTED], le pregunta a la Ministerio público, si su entrevista se encuentra en la carpeta de investigación, a lo cual la Ministerio público le refirió textualmente que no la encontró, haciéndole de conocimiento que si ella quiere, se puede volver a tomar su declaración, la C. [REDACTED], aceptó, pues considera que es importante su declaración, pues en esta habla sobre las veces en que [REDACTED] fue víctima de diversos actos violentos por parte del imputado, por lo que al final de la reunión la C. [REDACTED], fue entrevistada por el Policia Investigador. Así mismo el señor [REDACTED] le pregunta si ya se recabó la entrevista de una persona llamada " [REDACTED]" quien era compañera del trabajo de [REDACTED] y fue a visitarla a su casa para ver si estaba bien, pues había faltado muchos días, y una persona del sexo [REDACTED] le refirió que [REDACTED] ya se había muerto, lo cual sucedió cuando [REDACTED] todavía seguía desaparecida, por lo que la Ministerio Público le preguntó si tenía algún dato para poder localizar a la persona [REDACTED] refiriendo el señor [REDACTED] que se comunicaría con la jefa de [REDACTED], para solicitarle los datos de contacto y el nombre de esta persona, ofreciéndola como testigo. Así mismo pregunta el señor [REDACTED] si es posible detener al primo del imputado, así como a su papá, quienes en sus entrevistas refieren haberse dado cuenta que el imputado tenía a una mujer privada de su libertad en su cuarto, explicándole la Ministerio Público, que las entrevistas de estas personas son muy importantes, pues son las únicas 2 personas que señalan de forma directa al imputado, pues el delito que se cometió lo fue de realización oculta, por

lo tanto contar con esas pruebas, pueden darle un mejor sustento a su acusación, así mismo les explica que es la facultad de abstención, y que al momento de entrevistarlos, se le hizo de conocimiento que si no querían declarar en contra del imputado, tenían derecho a no hacerlo, pues tienen un parentesco muy cercano. Por lo que el señor [REDACTED] también preguntó que si era posible que el imputado le quitaran las esposas durante la audiencia explicándole la Ministerio Público, que sí, pues a su lado estaba un policía Ministerial, quien estaba cuidando porque este no se sustrajera de la acción de la justicia, o cometiera un acto violento. Siendo todas las dudas planteadas por el Promoverte, y procediendo a la recabar la entrevista de la señora [REDACTED], refiriendo la M.P, que anotará todo lo que la señora refiriera, dando por terminada la presente diligencia (sic)..."

5.32. Documental consistente en el oficio No. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/9554/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través del cual comunicó en su parte medular lo siguiente:

“... En este sentido, en atención a los hechos manifestados por el ciudadano [REDACTED], relativo a “Cuando llegó a la Fiscalía de Altamira Tamaulipas, soy interrogado por una persona sin presencia de sus abogados... (sic)”, hago referencia al informe rendido mediante oficio 1497/2023 del Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación número uno con sede en Altamira, mediante el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en ningún momento interrogó al quejoso, no obstante lo anterior, obra en la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada por la ciudadana [REDACTED] por el delito de violencia familiar, violación y lesiones en contra de [REDACTED], acta de entrevista en calidad de testigo del ciudadano [REDACTED], por la Licenciada [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora adscrita a la Unidad General de Investigación.

Lo anterior en virtud de lo establecido por el artículo 132 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual faculta al policía para que en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entreviste a las personas que pudieran aportar algún dato para la investigación.

En atención a: “...nadie me ha dicho nada y desconozco la situación que prevalece con el asesinato de mi hija.. (sic)”, se localizó un cuerpo sin vida en estado de putrefacción, el cual contaba con identificaciones

a nombre de [REDACTED], por lo que, la Unidad General de investigación número dos, radicó la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de homicidio doloso en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M., sin embargo, derivado de los antecedentes de violencia familiar denunciados anteriormente en la Unidad a cargo del Licenciado [REDACTED], dicha carpeta de investigación fue remitida a la Unidad General de Investigación número uno, en la que se radicó como la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de feminicidio en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M.

Ahora bien, relativo a lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en cuando a: "Días posteriores estando en la fiscalía escuchó... que habían encontrado a una mujer con el rostro desfigurado en estado de descomposición y le pregunte a un licenciado de la fiscalía si podía reconocer el cuerpo de la mujer que tenían ahí, pero me negaron mi petición..." (sic), una vez que el Médico Legista analizó las condiciones en las que se encontraba el cuerpo, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Perito en Medicina Forense en compañía de personal adscrito a la Comisión Estatal de Víctimas, mediante llamada telefónica le comunicó a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], los motivos por las cuales era imposible el reconocimiento del cuerpo.

No se omite manifestar que el ciudadano [REDACTED], manifestó en su ampliación de queja que le explicaron que no era posible que identificara el cuerpo localizado debido a que se encontraba en descomposición.

Por cuanto hace a: "...a mí nunca me tomaron alguna muestra para dicha prueba..." (sic) y "...no me daban respuesta de los resultados..." (sic), de acuerdo a la ampliación de queja en el cual el ciudadano [REDACTED] menciona "...me tomaron las muestras de ADN para hacer la comparativa con el cuerpo de mi hija..." es decir, que el personal adscrito a esta Fiscalía General recopiló las muestras Hemáticas de los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], madre, padre y hermano de la víctima, posteriormente, mediante oficio 4523/2022 solicitó a la Dirección de Servicios Periciales realizaran el correspondiente peritaje de ADN a efecto de proceder con dichas muestras hemáticas en la carpeta de investigación [REDACTED].

Cabe destacar que en el transcurso de tres días se obtuvieron los resultados correspondientes a la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo.

En atención a "...resulta que su agresor está detenido por otros delitos y no por el feminicidio..." (sic), es necesario señalar que en la carpeta de investigación [REDACTED], la autoridad ministerial solicitó audiencia inicial, en la cual se formuló la imputación y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] por el delito de feminicidio en

agravio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]

[REDACTED].
Es por lo anterior que, analizadas las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que en ningún momento se perpetraron las violaciones a derechos humanos argumentadas, toda vez que localizado el cuerpo en estado de putrefacción, se informó al quejoso el impedimento que dicha situación presentaba para el reconocimiento del cuerpo, posteriormente, al obtener los resultados de la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] por el delito de feminicidio; en ese tenor, toda vez que no se acreditaron las violaciones a derechos humanos, argumentados por el quejoso, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad. No obstante, el ciudadano [REDACTED] en la narración inicial de la queja comunica diversas situaciones que posteriormente contradice en su escrito de ampliación de queja; en virtud de lo anterior, la queja interpuesta resulta notoriamente improcedente debido a que el ciudadano [REDACTED] contradice las supuestas violaciones a derechos humanos, esto, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (sic)..."

5.33. Comparecencia de fecha 09 de agosto del año 2023, del C.

[REDACTED], quien señaló lo siguiente:

"Que es mi deseo expresar que me doy por enterado del estado que guardan los autos de la presente queja la cual se promovió en contra del titular y quien resulte responsable adscritos a la Unidad General de Investigación 1 de Altamira, Tamaulipas, por lo que deseo señalar que se continúan presentándose las irregularidades dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], la cual se judicializó radicándose como carpeta procesal [REDACTED] por los hechos derivados del feminicidio de mi hija quien en vida llevara por nombre [REDACTED], por lo que deseo expresar que nada se ha señalado ni investigado correctamente por los demás hechos de delito secuestro, violación y torturas, limitándose el actual Agente del Ministerio Público a darnos respuesta, indicándonos que esos hechos se van a investigar en otra carpeta, por lo que considero que esto no debe de hacerse así ya que existe una carpeta de investigación y carpeta de procesal; asimismo, quiero indicar que en fecha siete de julio del 2023, se me notificó la audiencia intermedia para celebrarse en esta fecha 09 de agosto del 2023, la cual

se desarrollaría en la sala de audiencia “C” del Centro Integral de Justicia en (entrada a la Colonia [REDACTED]) Altamira, Tamaulipas, 9:00 horas, por lo que el suscrito llegué con la debida anticipación a las instalaciones del Centro Integral de Justicia de Altamira, Tam., por lo que realizo el protocolo de ingreso y registro al ingresar a la sala de audiencia me informa el vigilante que ahí no era la audiencia del Feminicidio, que era en la Sala “E” de la Ciudad Judicial en Avenida Juan De Villatoro número 1001 esquina con libramiento poniente, Colonia Tampico-Altamira, en Altamira, Tamaulipas, por lo que el suscrito de inmediato me comunique con el Agente del Ministerio Público [REDACTED], quien me comenta que se suspendió la audiencia por el motivo de que yo no estuve presente en dicha audiencia; asimismo me enteré que la asesora victimal licenciada [REDACTED], tampoco estuvo presente a razón de que se encuentra de vacaciones; quiero manifestar que el Ministerio Público tiene mi teléfono y que incluso un día antes estuvimos en comunicación y este nunca me dio a conocer que había cambio de sede para la audiencia y que si el suscrito no le marco sobre esa situación no me entero, por lo que estimo engañosa la actuación de dicha autoridad, lo que hago de conocimiento y señalo que esto lo aquí narrado se demuestra con las actuaciones y constancias de los autos que obran dentro de la citada carpeta procesal [REDACTED], por lo que además agrego copias simples de la notificación que se me realizó en fecha 07 de julio del 2023; por lo que es todo lo que al momento deseo expresar dejando a salvo mi derecho de ampliar la presente comparecencia (sic)...”

5.34. Documental consistente en cédula de notificación Folio No. 7662, de fecha 4 de julio de 2023, signado por la C. Dra. [REDACTED], Juez de Control de la Sexta Región del Sistema Penal Acusatorio de Estado de Tamaulipas, dirigida al C. [REDACTED], en donde se le comunica la citación a la audiencia intermedia, en la que se anexa el oficio No. FGJ/3717/2023, de fecha 3 de julio de 2023, consistente en el escrito de acusación formulada por la Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No.1 de Altamira, Tamaulipas.

5.35. Comparecencia de fecha 19 de septiembre del año 2023, del C. [REDACTED], en la cual señaló lo siguiente:

“Que en esta misma fecha se llevó a cabo una audiencia para discutir una terminación anticipada del procedimiento de mi hija, a través de un procedimiento abreviado, en la cual el Suscrito ya manifesté mi oposición, pues no considero que se esté garantizando la reparación del daño integral, pues no considero que a través de dicha vía, se esté garantizando mi derecho a la verdad, pues es mi deseo que se realice el desahogo probatorio conducente, para llegar a la verdad, así mismo considero que es importante mencionar que el Suscrito le manifesté a la Juez de control encargada de presidir dicha audiencia, que no he tenido convivencia con mi nieto, por lo que la Jueza me dijo que podía hablar eso con mi asesora jurídica la C. Lic. [REDACTED]

[REDACTED], quien no se acercó a platicar conmigo en ningún momento, y desde que comenzó como asesora jurídica mía, 2 veces he platicado yo con ella, porque la misma no me busca, incluso cuando hubo una manifestación de la Juez para que se acercara a platicar. Así mismo, que siento que se me está imponiendo la aceptación de dicho procedimiento abreviado, pues se llamó al señor [REDACTED], quien es papá de mi nieto, para que el mismo compareciera como víctima indirecta, desconozco si esto sea en representación de mi nieto, sin embargo, el M.P. manifestó que era como víctima indirecta, ya que podía tener acceso a los registros de la investigación. Manifestándose el licenciado [REDACTED] que al aceptar dicha persona y la C. [REDACTED], mamá de [REDACTED], se daría el procedimiento abreviado, ya que ellos al ser víctimas, tienen derecho a opinar, y manifestar su opinión respecto a eso, sin embargo, como ya manifesté yo no estoy de acuerdo. Pues considero que contraviene mis derechos como víctima. Así mismo, el Suscrito le pregunte respecto a que iba a suceder con las demás carpetas de investigación de mi hija, manifestándose que tendría que abrir otras carpetas, siendo que ya existen, sin embargo, considero que me están mintiendo, pues ya los antecedentes existen, dicha conversación, la grabé y la agrego en este momento como prueba. Por su parte, la asesora jurídica [REDACTED] [REDACTED] me manifiesta que fue culpa de PNL, el no continuar la investigación respectiva a dichas denuncias (sic)....”

5.36. Documental consistente en una nota de voz, en la que una persona del sexo masculino pregunta qué pasará con el trámite de las demás denuncias presentadas por [REDACTED] y comenta una persona de sexo [REDACTED], que en su momento se tendrán que abrir unas carpetas nuevas por esos hechos que menciona.

5.37. Comparecencia de fecha 24 de noviembre de 2023, del C. [REDACTED]
[REDACTED], ante las oficinas de la Segunda Visitaduría General, y donde señaló lo siguiente:

“Que el día de hoy se llevó acabo audiencia de procedimiento abreviado, en donde la licenciada [REDACTED], M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, me refirió que si no aceptaba el procedimiento abreviado, estaríamos renunciando a la reparación del daño. Así mismo la licenciada [REDACTED], juez de control, me preguntó, si estábamos de acuerdo, ya que al no aceptar el procedimiento abreviado, estamos renunciando a la reparación del daño, así mismo le preguntaron a la señora [REDACTED], mamá de mi hija [REDACTED], papá del hijo de [REDACTED], y al Suscrito, quienes tenemos calidad de ofendidos en el proceso, si estábamos de acuerdo con el procedimiento abreviado, a lo cual referimos que no. Considero que la Ministerio Público, la asesora jurídica y por parte del DIF Altamira, se presentaron con retraso a la audiencia, ya que llegaron media hora después, la Defensora del imputado manifestó que estaban en una audiencia. Así mismo, no considero que sea justo que el señor [REDACTED] tenga carácter de ofendido, ya que este nunca convivió con mi hija, solo que vaya como representante del niño, no con calidad de ofendido. Quiero hacer de conocimiento que se me ha cambiado de M.P. en tres ocasiones. Desde que inició el procedimiento no hemos recibido ningún tipo de apoyo psicológico, ni tampoco de la Comisión Estatal de Víctimas”.

5.38. Documental consistente en el oficio No. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/21338/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, signado por el C. [REDACTED]
[REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través del cual informó lo siguiente:

“...En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó el quejoso, con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, mediante los oficios FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/9554/2022 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/12822/2023 esta Dirección General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:

“En este sentido, en atención a los hechos manifestados por el ciudadano [REDACTED], relativo a “Cuando llegó a la

Fiscalía de Altamira Tamaulipas, soy interrogado por una persona sin presencia de abogados..." (sic), hago referencia al informe rendido mediante oficio 1497/2023 del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación número uno con sede en Altamira, mediante el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en ningún momento interrogó al quejoso, no obstante lo anterior, obra en la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada por la ciudadana [REDACTED] por el delito de violencia familiar, violación y lesiones en contra de [REDACTED], acta de entrevista en calidad de testigo del ciudadano [REDACTED], por la Licenciada [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora adscrita a la Unidad General de Investigación.

Lo anterior en virtud de lo establecido por el artículo 132 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual faculta al policía para que en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entreviste a las personas que pudieran aportar algún dato para la investigación.

En atención a: "... nadie me ha dicho nada y desconozco la situación que prevalece con el asesinato de mi hija (sic), se localizó un cuerpo sin vida en estado de putrefacción, el cual contaba con identificaciones a nombre de [REDACTED], por lo que, la Unidad General de Investigación número dos, radicó la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de homicidio doloso en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M., sin embargo, derivado de los antecedentes de violencia familiar denunciados anteriormente en la Unidad a cargo del Licenciado [REDACTED], dicha carpeta de investigación fue remitida a la Unidad General de Investigación número uno, en la que se radicó como la carpeta de investigación [REDACTED] por el del feminicidio en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M.

Ahora bien, relativo a lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en cuanto a: "Días posteriores estando en la fiscalía escuché...que hablan encontrado a una mujer con rostro desfigurado en estado de descomposición y le pregunte aun licenciado de la fiscalía si podía reconocer el cuerpo de la mujer que tenían ahí, pero me negaron mi petición (sic), una vez que el Médico Legista analizó las condiciones en las que se encontraba el cuerpo, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Perito en Medicina Forense en compañía de personal adscrito a la Comisión Estatal de Víctimas, mediante llamada telefónica le comunicó a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] los motivos por las cuales era imposible el reconocimiento del cuerpo.

No se omite manifestar que el ciudadano [REDACTED] manifestó en su ampliación de queja que le explicaron que no era posible que identificara el cuerpo localizado debido a que se encontraba en descomposición.

Por cuanto hace a: “. . . mí nunca me tomaron alguna muestra para dicha prueba...” (sic) y...no me daban respuesta de los resultados. (sic), de acuerdo a la ampliación de queja en el cual el ciudadano [REDACTED] menciona “. . . Me tomaron las muestras de ADN para hacer la comparativa con el cuerpo de mi hija...” es decir, que el personal adscrito a esta Fiscalía General recopiló las muestras Hemáticas de los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], madre, padre y hermano de la víctima, posteriormente, mediante oficio 4523/2022 solicitó a la Dirección de Servicios Periciales realizaran el correspondiente peritaje de ADN a efecto de proceder con dichas muestras hemáticas en la carpeta de investigación [REDACTED].

Cabe destacar que en el transcurso de tres días se obtuvieron los resultados correspondientes a la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo.

En atención a: “. . . resulta que su agresor está detenido por otros delitos y no por el feminicidio...” (sic), es necesario señalar que en la carpeta de investigación [REDACTED], la autoridad ministerial solicitó audiencia inicial, en la cual se formuló la imputación y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el delito de feminicidio en agravio de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED].

Es por lo anterior que, analizadas las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que en ningún momento se perpetraron las violaciones a derechos humanos argumentadas, toda vez que localizado el cuerpo en estado de putrefacción, se informó al quejoso el impedimento que dicha situación presentaba para el reconocimiento del cuerpo, posteriormente, al obtener los resultados de la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] por el delito de feminicidio; en ese tenor, toda vez que no se acreditaron las violaciones a derechos humanos, argumentados por el quejoso, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita-el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad. No obstante, el ciudadano [REDACTED] en la narración inicial de la queja comunica diversas situaciones que posteriormente contradice en su escrito de ampliación de queja; en virtud de lo anterior, la queja interpuesta resulta notoriamente improcedente debido a que el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] contradice las supuestas violaciones a derechos humanos, esto, de acuerdo al artículo 31 de la

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.” (sic).

En virtud de lo anterior, amablemente me permito solicitar nuevamente, se proceda a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos del quejoso...”

5.39. Comparecencia de fecha 25 de enero de 2024, del C. [REDACTED]
[REDACTED], quien señaló lo siguiente:

“...Que el día de hoy se llevó acabo audiencia referente a la determinación de un procedimiento abreviado en contra del imputado, sin embargo, cuando estaba a punto de llevarse a cabo la audiencia, la licenciada juez de control [REDACTED], me refirió que el Suscrito, me tenía que mover al área del público, pues ya no contaba con la calidad de víctima indirecta, ya que yo era testigo, a lo cual opté por retirarme de la sala, pues ya no tenía la calidad de víctima indirecta, considero que esto no es justo, pues el supuesto padre del niño no se ha presentado a ninguna audiencia, siendo esta ya la cuarta sin presentarse, y no se han llevado acabo, alargando más el proceso, aunado a que este nunca se hizo cargo del niño, sino hasta ahora que [REDACTED], ya no está. Así mismo, me encuentro molesto, porque la licenciada [REDACTED] y la licenciada [REDACTED] [REDACTED], M.P. encargada de la investigación, sabían que iba a ocurrir esto, y no me informaron a tiempo para que yo no me sorprendiera de esta situación, dando pie a que me humillaran, siendo todo lo que deseo manifestar, solicitando sea agregado al expediente de queja...”

5.40. Documental consistente en el oficio No. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1730/2024, de fecha 6 de febrero de 2024, signado por el C. [REDACTED]
[REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual comunicó lo siguiente:

“...En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó el quejoso, con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, mediante los oficios FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/9554/2023, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/12822/2023 FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/21338/2023 esta Dirección General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara

el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:

“En este sentido, en atención a los hechos manifestados por el ciudadano [REDACTED], relativo a: “Cuando llego a la Fiscalía de Altamira Tamaulipas, soy interrogado por una persona sin presencia de abogados...” (sic), hago referencia al informe rendido mediante oficio 1497/2023 del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED]. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación número uno con sede en Altamira, mediante el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en ningún momento interrogó al quejoso, no obstante lo anterior, obra en la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada por la ciudadana [REDACTED] por el delito de violencia familiar, violación y lesiones en contra de [REDACTED], acta de entrevista en calidad de testigo del ciudadano [REDACTED], por la Licenciada [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora adscrita a la Unidad General de investigación.

Lo anterior en virtud de lo establecido por el artículo 132 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual faculta al policía para que en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entreviste a las personas que pudieran aportar algún dato para la investigación.

En atención a: “...nadie me ha dicho nada y desconozco la situación que prevalece con el asesinato de mi hija...” (sic), se localizó un cuerpo sin vida en estado de putrefacción, el cual contaba con identificaciones a nombre de [REDACTED], por lo que, la Unidad General de Investigación número dos, radicó la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de homicidio doloso en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M., sin embargo, derivado de los antecedentes de violencia familiar denunciados anteriormente en la Unidad a cargo del Licenciado [REDACTED], dicha carpeta de investigación fue remitida a la Unidad General de Investigación número uno, en la que se radico A.S.B.M.

Ahora bien, relativo a lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en cuándo a: en cuánto a: “Días posteriores estando en la fiscalía escuchó... que habían encontrado a una mujer con el rostro desfigurado en estado de descomposición y le pregunte aun licenciado de la fiscalía si podía reconocer el cuerpo de la mujer que tenían ahí, pero me negaron mi petición...” (sic), una vez que el Médico Legista analizó las condiciones en las que se encontraba el cuerpo, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Perito en Medicina Forenses en compañía de personal adscrito a la Comisión Estatal de Víctimas, mediante llamada telefónica le comunicó a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] los motivos por las cuales era imposible el reconocimiento del cuerpo.

No se omite manifestar que el ciudadano [REDACTED] manifestó en su ampliación de queja que le explicaron que no era posible que identificar el cuerpo localizado debido a que se encontraba en descomposición.

Por cuanto hace a: "... mí nunca me tomaron alguna muestra para dicha prueba..." (sic) y "...no me daban respuesta de los resultados..." (sic), de acuerdo a la ampliación de queja en el cual el ciudadano [REDACTED] menciona "... Me tomaron las muestras de ADN para hacer la comparativa con el cuerpo de mi hija..."; es decir,, que el personal adscrito a esta Fiscalía General recopiló las muestras Hemáticas de los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], madre, padre y hermano de la víctima, posteriormente, mediante oficio 4523/2022 solicitó a la Dirección de Servicios Periciales realizaran el correspondiente peritaje de ADN a efecto de proceder con dichas muestras hemáticas en la carpeta de investigación [REDACTED].

Cabe destacar que en el transcurso de tres días se obtuvieron los resultados correspondientes a la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo.

En atención a: "... resulta que su agresor está detenido por otros delitos y no por el feminicidio..." (sic), es necesario señalar que en la carpeta de investigación [REDACTED], la autoridad ministerial solicitó audiencia inicial, en la cual se formuló la imputación y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el delito de feminicidio en agravio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].

Es por lo anterior que, analizadas las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que en ningún momento se perpetraron las violaciones a derechos humanos argumentadas, toda vez que localizado el cuerpo en estado de putrefacción, se informó al quejoso el impedimento que dicha situación presentaba para el reconocimiento del cuerpo, posteriormente, al obtener los resultados de la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] por el delito de feminicidio; en ese tenor, toda vez que no se acreditaron as violaciones a derechos humanos, argumentados por el quejoso, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad. No obstante, el ciudadano [REDACTED] en la narración inicial de la queja comunica diversas situaciones que posteriormente contradice en su escrito de ampliación de queja; en virtud de lo anterior, la queja

interpuesta resulta notoriamente improcedente debido a que el ciudadano [REDACTED] contradice las supuestas violaciones a derechos humanos, esto, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.” (sic)

En virtud de lo anterior, amablemente me permito solicitar nuevamente, se proceda a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos del quejoso”.

5.41. Documental consistente en el oficio No. FGJ/1090/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...En cumplimiento al oficio número 207/2024, de fecha 20 de febrero del año en curso, derivado de la carpeta de investigación NUC [REDACTED] misma que se encuentra radicada en esta Unidad General de Investigación número Uno en Altamira, Tamaulipas, por lo cual me permito dar cumplimiento con lo solicitado, mismo que remito en tiempo y forma copia certificada de la carpeta de investigación antes mencionada (sic)...”

5.42. Comparecencia de fecha 9 de febrero de 2024, del C. [REDACTED]

[REDACTED], quien señaló lo siguiente:

“...Que el Suscrito solicito apoyo, ante la Dirección de la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, pues soy padre de quien llevará en vida el nombre de [REDACTED] [REDACTED], quien fue víctima de feminicidio, y actualmente la carpeta por dichos hechos se encuentra en etapa procesal, con el número C.P. [REDACTED], el motivo por el cual solicito apoyo, es que en fecha 25 de enero de 2024, a través de una audiencia sobre el procedimiento abreviado del imputado, se me informó por parte de la jueza de control, la C. Lic. [REDACTED], que ya no contaba con la calidad de víctima indirecta, y que podía estar en la audiencia como público, pues él único que tiene la calidad de víctima indirecta, es mi nieto el niño J.A.V.B., siendo representado por su supuesto padre el C. [REDACTED], quisiera que de igual forma se me reconociera la calidad de víctima indirecta, pues considero que el proceso existen diversas irregularidades, y al padre de mi nieto, no parece interesarle el trámite de dicho proceso, incluso lo manifestó ante la jueza de control,

reconociéndome como el único interesado, y que él deseaba que fuera yo, quien tuviera la calidad de víctima indirecta, así mismo dicha persona no se ha presentado a las audiencias, existiendo una dilación de estas, y sin tener una noticia sobre la resolución, por lo que solicité el apoyo correspondiente para que a través del asesor jurídico que me fue designado se realice el impulso correspondiente y que dicha situación no quede impune, realizando el asesor victimal, las obligaciones que le corresponde para representar los intereses de forma plena del Suscrito, los cuales se han visto afectados por dicha resolución, así mismo comentar que me fue designada la asesora victimal [REDACTED], quien no nos comenta respecto al procedimiento, no nos explica en qué consistirán las audiencias que se llevaran a cabo, y no tiene contacto con nosotros”.

5.43. Documental consistente en el oficio No. SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/259/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, signado por el C. Lic. [REDACTED], encargado del Centro Regional de Atención a Víctimas Zona Conurbada, en Altamira, Tamaulipas, en el cual manifestó lo siguiente:

“...Al respecto y en aras de dar cabal cumplimiento a lo requerido, se tiene a bien remitir el informe emitido por la Asesora Jurídica la Lic. [REDACTED], quien bajo los principios de buena fe, lealtad² y honestidad, hace del conocimiento de esa autoridad, las actuaciones realizadas dentro de la carpeta procesal en cita, detallando cuidadosamente cada una de las diligencias desarrolladas conforme a derecho, garantizando en todo momento el debido proceso.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima indirecta, indicando que al padre de su nieto no parece interesarle el trámite de dicho proceso; cabe resaltar, que ésta Comisión, está actuando conforme al debido proceso y en la mejor disposición de brindarle la asesoría legal necesaria al ciudadano en cita, para seguir garantizando los derechos de su nieto J.A.V.B., el único que tiene la calidad de víctima indirecta, reconocido por el Juez de Control; cabe destacar que la causa penal se encuentra en recurso de apelación, por lo tanto se está en espera de la determinación del Tribunal de Alzada para estar en posibilidades de actuar legalmente”. (sic)

5.44. Al informe antes citado, se anexa ficha técnica, signada por la C. Lic. [REDACTED], Asesor jurídico, en donde se expresa lo siguiente:

"Si bien es cierto dentro de la Carpeta Procesal CP [REDACTED] en audiencia de fecha 24 de Noviembre de 2023, se planteó el trámite del Procedimiento Abreviado. dándole el uso a las partes para que estos se expresaran sobre si tenían alguna oposición sobre el mismo; siendo coincidentes las partes en señalar que no tenían ninguna oposición sobre el mismo, que ellos no estaban interesados en alguna cantidad que se les pudiera dar por el concepto de reparación de daño; sin embargo toda vez que por cuestiones de la temporalidad de la sala de audiencias y el tiempo que se había otorgado a la misma este ya había terminado y es por lo que señala nueva fecha a fin que la Juez resuelva sobre el mismo.

En fecha 19 de diciembre de 2023, y ante la ausencia de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], pero verificando que los ofendidos fueron notificados, la Juez resuelve sobre el trámite del Procedimiento Abreviado y entre sus resoluciones establece:

- a) [REDACTED] Revoca la personalidad Jurídica de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quedando únicamente como víctima indirecta el menor JABM representado legalmente por el C. [REDACTED]
- b) [REDACTED] No resulta procedente el Procedimiento Abreviado, debido a que no se encuentra garantizada la reparación integral del daño para el menor JABM representado legalmente por el C. [REDACTED]

Derivado de la resolución anterior se interpuso un recurso de apelación a la fecha aún se encuentra en trámite, tanto para que se resuelve del procedimiento abreviado y de la calidad de las partes que se contaba antes de dicha resolución

Cabe señalar que en fecha 28 de febrero del año en curso en Audiencia intermedia se planteó por las partes el incidente de Suspensión del Proceso, ya que, al existir el Recurso de Apelación pendiente de resolver, ya que de continuar el trámite no se tiene una certeza jurídica que al momento de la resolución esta podría cambiar tanto en el trámite como en las personas y su calidad de ofendidos.

En cuanto a que la suscrita no les comenta sobre el trámite y en qué consisten las audiencias en que dicha persona ha intervenido, cabe mencionar que en diversas ocasiones se ha tenido reuniones tanto con el Sr [REDACTED] y su esposa la Sra. [REDACTED]

[REDACTED], tanto en forma privada, así como con personal de la Fiscalía e inclusive con parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, esto dentro de las oficinas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en la Zona Sur, cabe señalar que la última reunión que se tuvo con ellos fue en fecha 15 de Febrero del año en curso, donde se levantó una constancia donde firmamos los intervenientes, misma que se anexa a la presente.

Así mismo, se hace de conocimiento, que el último acto que se ha realizado en favor del Sr. [REDACTED] fue que en fecha 5 de marzo del año en curso, donde se solicitó al Departamento de Supervisión de la Defensoría Pública, que se le brindara la atención para que a través de los Asesores de dicha institución se realice a favor del mismo un Juicio de Desconocimiento de Paternidad esto en atención a salvaguardar la integridad de su menor nieto JAVM, mismo que se anexa a la presente". (sic)

5.45. Documental consistente en constancia de fecha 15 de febrero de 2024, en la cual se asentó que los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], acudieron a las instalaciones de la oficina de Atención a Víctimas en Zona Sur, donde fueron atendidos por la C. Lic. [REDACTED], con la finalidad de explicar y despejar dudas sobre los trámites pendientes dentro de la carpeta procesal [REDACTED], advirtiéndose las firmas de las personas antes citadas.

5.46. Documental consistente en copia del oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/CRAVZC/208/2024, dirigido al C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Departamento de Supervisión de Defensoría del Estado de Tamaulipas, signado por la C. Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, Zona Conurbada, mediante el cual solicita colaboración a favor del C. [REDACTED] [REDACTED], quien requiere realizar Juicio Ordinario Civil sobre Desconocimiento de Paternidad.

5.47. Documental consistente en el oficio No. FGJ/1130/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...En cumplimiento al oficio número 213/2024, de fecha 20 de febrero del año en curso, derivado de la carpeta de investigación NUC

████████ misma que se encuentra radicada en esta Unidad General de Investigación número Uno en Altamira, Tamaulipas, por lo cual me permito dar cumplimiento con lo solicitado, mismo que remito en tiempo y forma copia certificada de la carpeta de investigación antes mencionada". (sic)

5.48. Documental consistente en el oficio No. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/5885/2024, de fecha 10 de abril de 2024, signado por el C. ██████████, Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual manifestó lo siguiente:

“...En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó el quejoso, con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, mediante los oficios FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/9554/2023. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/12822/2023.

FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/21338/2023 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1730/2024 esta Dirección General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:

“En este sentido, en atención a los hechos manifestados por el ciudadano ██████████, relativo a: “Cuando llego a la Fiscalía de Altamira Tamaulipas, soy interrogado por una persona sin presencia de abogados...” (sic), hago referencia al informe rendido mediante oficio 1497/2023 del Licenciado ██████████

████████, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación número uno con sede en Altamira. Mediante el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en ningún momento interrogó al quejoso, no obstante lo anterior, obra en la carpeta de investigación número ██████████ iniciada por la ciudadana ██████████ por el delito de violencia familiar, violación y lesiones en contra de ██████████, acta de entrevista en calidad de testigo del ciudadano ██████████, por la Licenciada ██████████ ██████████ ██████████, Agente de la Policía Investigadora adscrita a la Unidad General de Investigación.

Lo anterior en virtud de lo establecido por el artículo 132 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual faculta al policía para que en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entreviste a las personas que pudieran aportar algún dato para la investigación.

En atención a “...nadie me ha dicho nada y desconozco la situación que prevalece con el asesinato de mi hija...” (sic), se localizó un cuerpo sin vida en estado de putrefacción, el cual contaba con identificaciones a nombre de [REDACTED], por lo que, la Unidad General de Investigación número dos, radicó la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de homicidio doloso en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M., sin embargo, derivado de los antecedentes de violencia familiar denunciados anteriormente en la Unidad a cargo del Licenciado [REDACTED], dicha carpeta de investigación fue remitida a la Unidad General de Investigación número uno, en la que se radicó como la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de feminicidio en agravio de la persona de iniciales A. S. B. M. Ahora bien, relativo a lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en cuando a: “Días posteriores estando en la fiscalía escuchó... que hablan encontrado a una mujer con el rostro desfigurado en estado de descomposición y le pregunte aun licenciado de la fiscalía si podría reconocer el cuerpo de la mujer que tenían ahí, pero me negaron mi petición...” (sic), una vez que el Médico Legista analizó las condiciones en las que se encontraba el cuerpo, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Perito en Medicina Forense en compañía de personal adscrito a la Comisión Estatal de Víctimas, mediante llamada telefónica le comunicó a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] los motivos por las cuales era imposible el reconocimiento del cuerpo.

No se omite manifestar que el ciudadano [REDACTED] manifestó en su ampliación de queja que le explicaron que no era posible que identificara el cuerpo localizado debido a que se encontraba en descomposición.

Por cuanto hace a: "...a mí nunca me tomaron alguna muestra para dicha prueba..." (sic) y "...no me daban respuesta de los resultados..." (sic), de acuerdo a la ampliación de queja en el cual el ciudadano [REDACTED] menciona "...me tomaron las muestras de ADN para hacer la comparativa con el cuerpo de mi hija..."; es decir, que el personal adscrito a esta Fiscalía General recopiló las muestras Hemáticas de los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

[REDACTED] y [REDACTED], madre, padre y hermano de la víctima, posteriormente, mediante oficio 4523/2022 solicitó a la Dirección de Servicios Periciales realizaran el correspondiente peritaje de ADN a efecto de proceder con dichas muestras hemáticas en la carpeta de investigación [REDACTED].

Cabe destacar que en el transcurso de tres días se obtuvieron los resultados correspondientes a la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida llevaba el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo.

En atención a: ...resulta que su agresor está detenido por otros delitos y no por el feminicidio...” (sic), es necesario señalar que en la carpeta

de investigación [REDACTED], la autoridad ministerial solicitó audiencia inicial, en la cual se formuló la imputación y se vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] por el delito de feminicidio en agravio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]
[REDACTED].

Es por lo anterior que, analizadas las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que en ningún momento se perpetraron las violaciones a derechos humanos argumentadas, toda vez que localizado el cuerpo en estado de putrefacción, se informó al quejoso el impedimento que dicha situación presentaba para el reconocimiento del cuerpo, posteriormente, al obtener los resultados de la confronta de muestras de ADN y comprobado el 99.9999999% de certeza que el cuerpo femenino encontrado sin vida se trataba de quien en vida lleva el nombre de [REDACTED], se procedió a la entrega del cuerpo vida vinculó a proceso al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] por el delito de feminicidio; en ese tenor, toda vez que no se acreditaron las violaciones a derechos humanos argumentados por el quejoso, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad. No obstante, el ciudadano [REDACTED] en la narración inicial de la queja comunica diversas situaciones que posteriormente contradice en su escrito de ampliación de queja, en virtud de lo anterior, la quema interpuesta resulta notoriamente improcedente debido a que el ciudadano [REDACTED] contradice las supuestas violaciones a derechos humanos, esto, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.” (sic).

5.49. Documental consistente en el oficio No. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11615/2024, de fecha 5 de julio de 2024, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual en aras de la no repetición de información se omite su transcripción por estar debidamente detallada en oficio similar anterior.

5.50. Documental consistente en el oficio No. FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16733/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos

y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual en aras de la no repetición de información se omite su transcripción por estar debidamente detallada en oficio similar anterior.

5.51. Documental consistente en comparecencia de fecha 16 de mayo de 2025, de la C. [REDACTED], quien señaló:

“...Quiero manifestar que fui amiga de A.S.B.M., quien vivió conmigo, derivado de una fuerte pelea que tuvo con su mamá en donde la corrió de la casa, y sobre los hechos materia de la queja, manifiesto que en su momento, yo acompañé a [REDACTED], a denunciar al Ministerio Público en Altamira, Tamaulipas, ya que ella había llegado a mi casa con diversos moretones en el cuerpo, con unas lesiones en las manos, donde parecía que la habían picoteado, y además sin cabello en unas áreas de su cabeza, además de que manifestaba dolor de cabeza, por lo que decidí acompañarla al M.P. a denunciar, sin embargo, una persona de la cual no recuerdo su nombre, nos dijo que no iba a recabar la denuncia, ya que no iba a proceder, pues la acusaron de haberse causado los golpes ella sola, además de que seguramente iba a regresar con él, ya que era muy común que mujeres, acudieran a denunciar y se arrepintieran, por lo que decidimos retirarnos, cuando nos retiramos, [REDACTED] me dijo “ya ves porque no quería venir, ni caso nos hicieron”, además tenía mucho miedo, de que el imputado volviera a atacarla, ya que él conocía sus horarios, y los lugares que concurría, aparte de que constantemente realizaba acciones violentas en su contra como ir a perseguir al trabajo, mandarle mensajes amenazadores donde le decía que la iba a matar, provocando que viviera en una constante zozobra”.

5.52. Documental consistente en oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/15939/2025, de fecha 1 de septiembre del presente año, signado por la C. [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se refirió a los diversos FGJET/DGAJDH/DCDH/DH/9554/2023,
FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/12822/2023,
FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/21338/2023, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1730/2024,

FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11615/2024, mediante el cual esa Dirección General remitió el informe correspondiente, negando ser ciertas las vulneraciones a derechos humanos expuestas por el quejoso; así mismo, realizó un análisis de las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] [REDACTED], los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y las constancias que integran la carpeta de investigación [REDACTED] y [REDACTED].

5.53. Documental consistente en constancia recabada por personal la Segunda Visitaduría General de este Organismo, en la que se asienta que constituidos en las oficinas de la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, se solicitó acceso a la carpeta de investigación NUC [REDACTED], radicada en la Unidad en cuestión, advirtiendo del mismo caratula de dicha carpeta de investigación radicada con el número [REDACTED], apareciendo como víctima [REDACTED], como imputado [REDACTED] y delito de violencia familiar, violación y lesiones; que la misma se inició en fecha 19 de julio de 2022, siendo la hoja marcada con el folio número 1, la consistente en el acta de lectura y explicación de derechos a la víctima, ofendido y querella de los hechos, y una vez revisadas las actuaciones que la conforman se advirtió que la última foja que la integra contiene el folio número 112, consistente en un informe con oficio número PPNNA/814/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022.

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES:

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, que entre sus objetivos fundamentales se encuentra la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. En los hechos señalados por el quejoso se reclamó violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia, consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diversos instrumentos internacionales en la materia con aplicación en nuestro país, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, los que en esencia reconocen el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos.

Tercera. El C. [REDACTED], entre otras cosas señaló:

- a) Que aproximadamente el 28 de noviembre de 2022, se enteró que su hija estaba desaparecida y que habían encontrado unas credenciales de ésta, por tal motivo, acudió a la Fiscalía de Altamira, Tamaulipas, en dicho lugar, fue interrogado por el Lic.

[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, sin la presencia de algún abogado, así mismo, también interrogaron a su esposa [REDACTED].

- b) Que su hija A.S.B.M. acudió en el mes de junio de 2022, a presentar una denuncia por golpes y agresiones físicas en contra de [REDACTED] [REDACTED], sin embargo una persona que se encontraba en el filtro de ingreso a la Fiscalía no se lo permitió y una segunda denuncia por secuestro, violación, golpes y lesiones en contra de dicha persona, reclamando que no se atendieron sus denuncias y actualmente su hija está muerta;
- c) Que el imputado se encontraba detenido por otros delitos y no por el feminicidio de su hija.
- d) Que en la Fiscalía le negaron la posibilidad de reconocer el cuerpo de su hija, que le dijeron que le iban hacer pruebas de ADN y no se las hicieron, sino que éstas las realizaron a los tres días, sin embargo, el resultado tardó mucho.
- e) Que derivado del fallecimiento de su hija, desconocía el paradero de su nieto (hijo de la persona fallecida), ni en qué condiciones se encontraba.
- f) Así mismo, señaló que no tenía abogado, ni dinero para pagar uno, y que en la fiscalía le dijeron que tenía una abogada, la que nunca se presentó, ni conoce, ni sabe su nombre.

En fechas 22 de diciembre de 2022, 7 y 10 de marzo de 2023, el C. [REDACTED], amplió su queja, en los siguientes términos:

- g) Que la Fiscalía General de Justicia del Estado, filtró información de la Carpeta de Investigación [REDACTED];

- h) Que el Ministerio Público impuso medidas de protección para toda la familia, sin embargo, hasta la fecha la policía no ha realizado los rondines de vigilancia; así mismo, destacó que cuando su hija presentó su denuncia, el Ministerio Público también acordó medidas de protección, pero la policía nunca se presentó a hacer los rondines, solo a que le firmaran la mamá de su hija sobre su supuesta protección.
- i) Que advirtió de la carpeta de investigación número [REDACTED], que existen diversas irregularidades, tales como: que el carro donde encontraron el cuerpo de su hija, andaba circulando por la calle, considerando que dicho automóvil debería estar resguardado como medio de prueba; que se liberó al sobrino del imputado, a pesar de que éste confesó haber sido copartícipe del delito; que no aparecía la entrevista de su esposa, señora [REDACTED]; que no se le otorgó copia de los datos de prueba resguardados con cadena de custodia, como lo son los videos de seguridad en donde se advierte el coche del imputado, que considera que como víctima tiene derecho de acceder a los registros de investigación y resolver sus cuestionamientos.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizarán en apartados separados, en el orden en que se citan.

Cuarta. Respecto a la inconformidad del promovente, asentada en el inciso b) que antecede, consistente en que su hija de iniciales A.S.B.M. había acudido a presentar una denuncia en el mes de junio de 2022, por golpes y agresiones físicas en contra de [REDACTED] y otra denuncia por secuestro, violación, golpes y lesiones, reclamando que no se atendieron dichas denuncias y actualmente su hija estaba muerta.

Sobre tales imputaciones, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, en fecha 26 de marzo de 2023, comunicó que el 19 de julio de 2022, se inició la carpeta de investigación [REDACTED], radicada por los delitos de Violencia Familiar, Violación y Lesiones, en agravio de la denunciante de iniciales A.S.B.M., en contra de [REDACTED]; destacó que se realizaron diversos actos de investigación para acreditar el delito y la probable responsabilidad; así mismo que en fecha 28 de noviembre de 2022, en la Unidad General de Investigación 2 de Altamira, Tamaulipas, se aperturó la carpeta de investigación número [REDACTED] por el delito de Homicidio doloso en agravio de quien en vida llevara la iniciales de A.S.B.M., en contra de quien resultara responsable y derivado de los antecedentes de violencia familiar denunciados ante su Unidad le fue remitida dicha carpeta, mediante oficio 6179/2022, dando inicio a la carpeta de investigación [REDACTED], el 29 de noviembre de 2022, por el delito de feminicidio en agravio de la persona quien en vida llevara las iniciales de A.S.B.M., en contra de [REDACTED].

Es de referir que al analizar la carpeta de investigación [REDACTED], se deduce a foja 171, ACUERDO DE INICIO, de fecha 29 de noviembre de 2022, en el que se asienta lo siguiente: “...se da inicio a la correspondiente Carpeta de investigación, en virtud de que en esta propia fecha se recibió oficio número 6179, signado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación 2 en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual remite el original de carpeta de investigación con número [REDACTED] por el delito de HOMICIDIO DOLOSO (...) por lo cual se da inicio a fin de recabar los

primeros datos de prueba y resolver si los hechos suscitados son o no constitutivos de algún hecho señalado por la Ley como delito y existan datos que acrediten la responsabilidad del imputado, sin que de lo anterior se advierta que se haya integrado a dicha carpeta, la diversa [REDACTED].

Ahora bien del análisis exhaustivo realizado a los autos que conforman la referida carpeta de investigación [REDACTED], se advierte que dicho sumario se encuentra ante la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, iniciada por denuncia de la C. A.S.B.M., en contra de [REDACTED], por los delitos de violencia familiar, violación y lesiones; y que según lo documentado en autos, la última actuación es la foja número 112, consistente en oficio número PPNNA/814/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022.

Bajo ese tenor, del análisis integral de los medios probatorios allegados al expediente de queja que nos ocupa, tendientes a demostrar la versión del quejoso inherente a que la Fiscalía General de Justicia del Estado no atendió las denuncias efectuadas por su hija A.S.B.M., en contra del C. [REDACTED], previas a los hechos que culminaron con su vida, en las que denunció diversos hechos configurados como delitos, por los cuales estaba en riesgo su integridad física, psicológica y su vida; al efecto se deduce que con fecha 11 de enero de 2023, personal de la Segunda Visitaduría con sede en Tampico, Tamaulipas, recepcionó el testimonio de la C. [REDACTED], en el sentido de que en una ocasión el C. [REDACTED] golpeó a A.S.B.M. y la amenazó de que la iba a matar sino regresaba con él, por tal motivo A.S.B.M. fue a denunciar, acompañándola su amiga [REDACTED]; sin embargo, éstas le manifestaron “que en la Fiscalía las habían mandado a la chingada”, que no habían levantado

la denuncia, porque los golpes no eran tan fuertes y que A.S.B.M. se los había realizado.

Sumado a lo anterior, obra el testimonio de la C. [REDACTED] [REDACTED], quien refirió que acompañó a A.S.B.M. a denunciar ante el Ministerio Público en Altamira, Tamaulipas, debido a que su amiga presentaba diversos moretones en el cuerpo, lesiones en las manos y en algunas áreas de su cabeza no tenía cabello; sin embargo, una persona de la cual no recuerda su nombre, les dijo que no iba a recabar la denuncia debido a que no iba a proceder, acusando a A.S.B.M. de haberse causado los golpes y que seguramente iba a regresar con él.

Así mismo, cobra relevancia la narrativa de los hechos de fecha 19 de julio de 2022, expuestos por la persona quien en vida llevara el nombre con las iniciales A.S.B.M., dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED], ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, quien entre otras cosas refirió: “*yo le dije a los policías estatales que me trajeran a presentar la denuncia, ya que me daba miedo salir y encontrarme a [REDACTED] [...] ya que está no es la primera vez que [REDACTED] me agrede de esta manera...*”.

De igual forma, obra el testimonio de la C. [REDACTED], de fecha 9 de mayo de 2023, dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED], ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, quien entre otras cosas manifestó que tuvo conocimiento de las múltiples agresiones que sufría quien en vida llevara el nombre con las iniciales A.S.B.M. por parte del C. [REDACTED],

que tenía aproximadamente 2 años de relación con dicha persona, quien la agredía física y verbalmente, que en una ocasión [REDACTED] agarró a A.S.B.M. donde la tuvo encerrada en un cuarto, la violó, la mordió y le provocó distintas lesiones, por lo que A.S.B.M. se trasladó a la Fiscalía General de Justicia de Altamira, Tamaulipas, a presentar su denuncia y no se la tomaron debido a que una mujer de nombre [REDACTED] que se encuentra en el filtro de ingreso a la Fiscalía no le permitió ingresar, que A.S.B.M presentaba distintas lesiones visibles y la señora [REDACTED] le pidió testigos de los hechos culpando a A.S.B.M. de provocarse ella misma los golpes; en la segunda ocasión fue en el mes de julio del 2022 [REDACTED] le dio una golpiza a A.S.B.M. provocándole lesiones en las manos y piernas con un desarmador, la violó sexualmente, le arrancó mechones en el cabello y mordidas en el cuello, encerrándola en un baño, [REDACTED] abrió las perillas de la estufa provocando que se ahogaran por el gas, diciéndole que ahí se iban a morir los dos y A.S.B.M. le pidió le diera oportunidad de ir a su casa, accediendo Moisés e inclusive éste la llevó a la casa de la C. [REDACTED], pidiéndoles el apoyo, por lo que ella habló al 911 para pedir apoyo a una unidad arribando la policía estatal al percatarse [REDACTED] de su presencia se fue del lugar y los elementos de la policía estatal trasladaron a A.S.B.M. a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia y nuevamente la señora [REDACTED], encargada del filtro no les permitía el ingreso a dicha dependencia, que en esta ocasión A.S.B.M. venía más golpeada, tomaron la decisión de entrar a la fuerza para que presentara la denuncia en contra de [REDACTED] [REDACTED].

Por otra parte, derivado del dictamen pericial en informática efectuado en fecha 8 de diciembre de 2022, al móvil de la víctima, por parte del Ing. [REDACTED], Perito Profesionista en Informática adscrito a

la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, en Altamira, Tamaulipas, y que obran agregados en las actuaciones de la carpeta de investigación número [REDACTED], se advierten capturas de pantalla de conversaciones de A.S.B.M, en las cuales se asienta entre otras cosas lo siguiente:

Conversación entre el C. [REDACTED] y A.S.B.M, dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED], ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, en la cual se asienta entre otras cosas:

*“9 de septiembre de 2022 y 19 de septiembre de 2022
Ya te contesto*

[REDACTED]
Aquí sigue afuera
Dile a [REDACTED] que el vato
me secuestro me violo
me golpeo me encajo un desarmador y me amago
con un cuchillo
Y me ahorcó
(...)
Márcale a [REDACTED] por favor
No han llegado
(...)
No
Márcale a [REDACTED] Papá por favor
Tengo miedo
Ahorita que está aquí si no se va ir
Ya le marcamos
(...)
Que te dijo
No llega la patrulla
Márcale a la patrulla
Nadamás paso
Y se fue
(...)

La policía no va hacer nada
Ya me dijeron que tengo que tener testigos pruebas y que eso no
es secuestro por qué era mi pareja
Que tampoco intento de asesinato que por qué si lo hubiera
querido hacer lo hubiera hecho
Porque ya vio que le hable a la patrulla
No me va dejar en paz
Diles que en cuanto se fue la patrulla regreso pero se volvió a ir
(...)
Necesito fotos de las heridas
Paaa
Ya te dormiste
Me mando esto el vato
(Envía conversación con [REDACTED])
Ahorita
Me está amenazando otra vez
(...)
Tu no le contestes mándame todos los mensajes para
mándarselos a [REDACTED] mañana siba atampico quidate
No le estoy contestando
(...)
Mandame las fotos
De los golpes me las están pidiendo en el trabajo
Paaaaa
(fotos)
Son todas
Cuando ysisté la denuncia no te tomaron fotos
No me tomaron nada.
Ya son las 9,17
No vas a ir aserte lo que tepidieron
Urbina anda cuidándome
Me dijo que aquí iba a andar hasta que saliera
Si no vas no Ba proseder la demanda
Y si salgo y me agarra otra vez ya no me va a soltar
Me puso en los mensajes que me va amarrar para que ya no me
vaya de su lado
Ese vato está loco

De las conversaciones anteriormente citadas, se puede advertir que A.S.B.M. era objeto de persecución y amenazas por parte de su ex pareja, mismo que finalmente logró arrebatarle la vida, y que de acuerdo a lo

narrado en dicha conversación, ésta le hizo saber a su padre, el C. [REDACTED] [REDACTED], que tenía temor del daño que éste le pudiera hacer, quien la estaba vigilando y amenazando, manifestando así mismo, que la policía y la Agencia del Ministerio Público no iban hacer nada, debido a que le pedían testigos y pruebas; destacó que cuando realizó la denuncia no le tomaron ninguna fotografía, y que no acudió a realizar lo que le pidieron (presuntamente dictamen ginecológico) porque tenía miedo de salir porque su agresor [REDACTED] la estaba siguiendo y amenazando a través de mensajes por WhatsApp.

Probanzas que, al ser coincidentes entre sí, en cuanto a las circunstancias de modo en que acontecieron los hechos, adquieren eficacia probatoria para acreditar que personal de la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrita a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, no le brindó la atención adecuada a la agraviada, cuando ésta acudió la primera vez acompañada por su amiga [REDACTED] a interponer denuncia penal en contra de su agresor, y fue hasta el día 19 de julio de 2022, que se inició la carpeta de investigación número [REDACTED], por los delitos de Violencia Familiar, Lesiones y Violación, en contra del C. [REDACTED] [REDACTED], la cual del análisis de sus actuaciones, su estatus es en etapa inicial, lo anterior se confirmó mediante oficio número FGJ/4529/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, signado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 de Altamira, Tamaulipas, así como con las diversas solicitudes de información y acceso a los autos efectuadas por personal de esta Comisión.

Por otra parte, en fecha 12 de marzo de 2024, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, hizo llegar copia certificada de la carpeta de Investigación número [REDACTED] y del análisis exhaustivo realizado, se evidencia la acreditación del reclamo señalado por la parte quejosa, de omisión de investigar y falta de diligencia en la investigación, atribuido al personal de la referida Agencia del Ministerio Público, que ha tenido a su cargo la integración de la misma, al advertir espacios de inactividad y falta de seguimiento, y que a la fecha de esta resolución y tomando en cuenta como referencia la fecha de la presentación de la denuncia penal (19 de julio de 2022), han transcurrido más de **3 años**, sin que se deslinde la responsabilidad del imputado [REDACTED], o bien se haya emitido una respuesta fundada y motivada a la víctima, sobre los hechos denunciados; lo anterior deriva de analizar lo siguiente:

Fecha	Diligencia	Periodo de Inactividad
19 de julio de 2022	<ul style="list-style-type: none">- Se dictó el auto de inicio de la Carpeta de Investigación número [REDACTED].- Se dictó acuerdo para fijar medidas de protección- Se giró oficio 2292/2022 al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur, con el fin de que se asigne perito psicólogo y se emita dictamen pericial psico-emocional.- Se giró oficio 2294/2022 al Encargado de Servicios Periciales por ausencia del titular en Tampico, Tamaulipas, con el fin de que se asigne perito médico y se emita examen médico de lesiones; <u>no se aprecia sello de recibido</u>.- Acuerdo mediante el cual se asentó que a la C. A.S.B.M., se le hizo entrega del oficio 2294/2022, con el objeto de que se presentara en las instalaciones de la unidad de servicios periciales en Tampico, para que se realizara dictamen médico.- Se giró oficio 2318/2022, al Encargado de los	

	<p>Agentes de la Policía Estatal Investigadora adscritos a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, con el fin de que se avoque a la investigación de los hechos.</p> <p>- Mediante oficio 2296/2022, dirigido al Delegado de la Zona Sur de la Policía Estatal Acreditado de Altamira, Tamaulipas, se ordenó la vigilancia y auxilio inmediato a favor de la víctima u ofendido.</p> <p>- Se envió oficio sin número al C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual se le hace del conocimiento el acuerdo dictado en esa propia fecha, prohibiéndole tener acercamiento con la víctima y citándolo el 26 de julio en el Centro Integral de Justicia en calidad de imputado; <u>no se advirtió que se haya notificado al imputado dichas medidas.</u></p> <p>- Informe pericial psicológico, realizado a la C. A.S.B.M., signado por la Perito Profesionista adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de Madero, Tamaulipas.</p>	
21 de julio de 2022	Se recibió oficio sin número, mediante el cual el Actuario Ministerial Adscrito a la Unidad 1, informó que en esa fecha se constituyó en el domicilio de la persona interesada y fue atendido por una persona quien le manifestó que en ese domicilio no vivía dicha persona, por tal motivo le fue imposible entregar el documento.	
23 de julio de 2022	Se giró a la víctima citatorio para que acudiera el día 25 de ese mismo mes y año, a las oficinas de la policía investigadora.	
24 de julio de 2022	Se recibió la inspección del lugar, por parte del Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, Tamaulipas.	
27 de julio de 2022	Mediante oficio 4031/2022, dirigido al Jefe de la Unidad (IPC) encargado de la Unidad S.U.I.C., signado por el Agente de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad General de Investigación en Altamira, Tamaulipas, solicita información de [REDACTED].	
19 de agosto de 2022	Se rinde informe por parte del Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, Tamaulipas, informa que con motivo de la orden de investigación [REDACTED] referente al oficio número 2318/2022, de fecha 20 de julio de 2022, realizó llamadas telefónicas a la C. A.S.B.M. los días 22 y 23 de julio de 2022, la denunciante no respondió el teléfono, anexó capturas de pantalla de dichas llamadas, acudió al domicilio de la denunciante y realizó	

	llamadas a la puerta en repetidas ocasiones los día 23, 27 y 29 de julio de 2022 y no respondió, por lo que nuevamente se realizaron llamadas telefónicas y tampoco atendió éstas ni los llamados a la puerta, así como tampoco se presentó a la entrevista programada el día 25 de julio de 2022; se acudió al domicilio ubicado en calle [REDACTED] esquina con [REDACTED] de la colonia los [REDACTED] en donde se realizó inspección del lugar en donde se realizó la búsqueda de testigos así como de cámaras de C5 y particulares; el 24 de julio del 2022 se acudió al domicilio del imputado en donde se realizó inspección del lugar; el 19 de agosto de 2022, se hizo de su conocimiento que la denunciante no fue localizada vía telefónica ni en el domicilio proporcionado para ser localizada.	
5 de septiembre de 2022	Se giró oficio FGJ/3347/2022, dirigido a la Delegada Municipal de la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, mediante el cual solicita se designe Perito Psicológico para que se le proporcione rehabilitación a la víctima A.S.B.M.	
9 de septiembre de 2022	Se recibió el oficio sin número de fecha 9 de septiembre de 2022, signado por la Procuradora de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes de Altamira, Tamps. mediante el cual da contestación al oficio FGJ/3347/2022, a fin de que se notifique a la C. A.S.B.M. que deberá apersonarse a esa Procuraduría, el día lunes 19 de septiembre del 2022, a las 9:00 horas para que se le brinde atención psicológica.	
13 de septiembre de 2022	Se envió oficio a la víctima mediante el cual se le notifica se presente en las instalaciones de la Procuraduría el día 19 de ese mes y año, a las 9:00.	
20 de septiembre de 2022	Se recibió el oficio DZSUR/3007/2022, signado por el encargado del despacho de la Delegación Regional Sur, mediante el cual comunicó que de conformidad con el rol de servicio de la Coordinación Municipal se llevaron visitas domiciliarias a la víctima respecto a las medidas de protección.	
21 de septiembre de 2022	Se giró oficio FGJ/3565/2022, al encargado de la Policía Investigadora adscrito a esa Unidad, para que se continúe con la investigación.	
23 de noviembre de 2022	Oficio FGJ/VLCPC/CGI/COP/IPGIDZU/PI/4480/2022, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, signado por el Agente de la Policía	

	<p>Investigadora, mediante el cual solicita información si elementos destacados en Altamira, Tamaulipas, el día 19 de julio del 2022, acudieron a un llamado realizado a través del 911 al domicilio ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] de Altamira en Altamira, Tamaulipas, en caso afirmativo proporcionar nombre completo de los elementos que acudieron al llamado, número de patrulla y remitir copia del informe y/o parte informativo que dichos elementos hayan realizado.</p>	
28 de noviembre de 2022	<p>- Mediante oficio 4031/2022, dirigido al Jefe de la Unidad (IPC) encargado de la Unidad S.U.I.C., signado por el Agente de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad General de Investigación en Altamira, Tamaulipas, solicita información de [REDACTED].</p> <p>- A través del oficio FGJ/4495/2022, dirigido al Encargado de la Coordinación de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Zona Sur, se le solicita remita el dictamen médico de lesiones, ginecológico de la C. A.S.B.M.</p> <p>Oficio FGJ/VLCPC/CGI/CAI/SISUIC/27664/2022, dirigido al Agente de la Policía Investigadora, signado por el Jefe de Departamento encargado de la Subinspección de la Unidad Modelo de Investigación Policial y encargado de la Subinspección de la Unidad del S.U.I.C., mediante el cual da contestación a la solicitud de consulta.</p> <p>- Testimonio de la C. [REDACTED] [REDACTED], en la cual señaló entre otras cosas que su hija A.S.B.M. después de poner su denuncia en contra de [REDACTED] por violencia, violación en el mes de julio, su hija le comentó que se iba a ir a un lugar que el aeropuerto les daba a los trabajadores como resguardo si tenían problemas, que su hija estaba constantemente en comunicación telefónica con ella e incluso la visitaba y la acompañaba a tomar el transporte porque su hija tenía miedo; que el 19 de julio del 2022, aproximadamente a las 12:00 de la tarde su hija entró y le dice con voz baja y temerosa "metete, metete y cierra la puerta", y le preguntó que porque venía así y su hija le comentó que [REDACTED] la tenía encerrada y no la dejaba salir y la tenía incomunicada y que la había violado y maltratado, que con un</p>	

	<p>cuchillo la amenazó, que había dejado abiertas las válvulas de gas y que la había picado las manos con un desarmador, diciéndole que marcara al 911 y se asomó por la ventana y vio el carro que traía como taxi blanco con franja amarilla, que no solo su hija marcó al 911 sino también su pareja de nombre [REDACTED], cuando llegó la patrulla [REDACTED] arrancó su vehículo; que no recuerda el mes su hija acudió a su domicilio y le dijo que estaba viviendo en ciudad Madero sin embargo no le dice con quién ni proporciona la dirección y la acompañó a tomar el carro de ruta y le menciona que ya era tarde que a ver a qué hora llegaba a Tampico, preguntándole a Tampico? a lo que su hija le responde que ya no estaba en Madero que estaba viviendo en Tampico con un compañero de trabajo el cual mencionó que se llama [REDACTED] sin darle sus apellidos ni dirección y que el 15 de noviembre fue la última vez que su hija acudió a su domicilio y que le comunicó que el jueves iría después de las 14:00 horas y esa fue la última conversación.</p> <p>- Mediante oficio 2200/2022, el encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual da contestación al requerimiento 4495/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en donde se solicita remitan el dictamen médico de lesiones, ginecológico, exudado vaginal, edad médica legal, mismo que fuera solicitado mediante oficio 2294/2022 de fecha 19 de julio de 2022, a la C. A.S.B.M. y comunica que en esa dependencia, no se encontró registro alguno del oficio antes citado; por tal razón, no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado.</p>	
29 de noviembre de 2022	<p>- Se rinde informe con motivo de la orden de investigación [REDACTED] referente al oficio de continuación de investigación con número FGJ/3665/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, por parte del Agente de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual mencionó que acudió al domicilio de la denunciante A.S.B.M. en fecha 26 y 29 de septiembre del 2022, siendo el domicilio proporcionado para ser localizada ya que el número telefónico no fue contestado; se acudió en fecha 12 de octubre del 2022, aproximadamente a las 10:00 horas así como</p>	

	<p>en la tarde a las 17:00 horas al domicilio proporcionado donde nuevamente se llamó a la puerta en diversas ocasiones y horarios sin embargo no fueron atendidos los llamados a la puerta, por lo que no fue posible localizar a la denunciante; en fecha 28 de noviembre del 2022, se presentó la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien refirió ser madre de la C. A.S.B.M. en compañía de su ex pareja [REDACTED] [REDACTED], padre de la denunciante, acuden al Centro Integral de Justicia ya que tenían conocimiento que su hija tenía una denuncia y acuden a las instalaciones del Ministerio Público ya que tenían algunos días sin saber de ella por lo que se les realiza entrevista en relación a los hechos denunciados por su hija; se envía oficio de solicitud de información al Jefe del Departamento de Sistema Único de información Criminal S.U.I.C. en relación a el C. [REDACTED]; se envía oficio de solicitud de información vía correo electrónico a el Mtro. [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>- Testimonio del C. [REDACTED], quien manifestó que su hija A.S. le envió unos mensajes el día 20 de julio del 2022 donde [REDACTED] la amenazaba y le hablaba con groserías y que su hija le comentó que [REDACTED] la tenía amenazada con matar a su nieto de [REDACTED] años y a su madre [REDACTED] a su hermano [REDACTED] [REDACTED] y a él, que su hija tenía miedo, que su hija le mandó mensajes y fotos donde la había lesionado y que se enteró de otras ocasiones que [REDACTED] había golpeado en la vía pública a su hija, que [REDACTED] le pegaba con el puño cerrado en su cara y el día 19 de julio del 2022, [REDACTED] le hizo una llamada telefónica mencionándole que estaba en casa de su madre y que estaba escondida ya que [REDACTED] la había golpeado, picado con un desarmador y la había violado y le comentó a su esposa [REDACTED] que marcara al 911 y que mandar una patrulla a la casa de Mati; aportando capturas de pantalla de la conversación con su hija y las fotos de las lesiones del día 18 de julio de 2022.</p>	
30 de noviembre de 2022	- A través del oficio 4325/2022, el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación 4 con sede en	

	<p>Tampico, Tamaulipas, informó que en esa Fiscalía se encuentra integrando la carpeta de investigación [REDACTED], por el delito contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su vertiente de posesión simple y portación de armas prohibidas, por lo que solicita se informe si en esa unidad cuenta con carpeta de investigación en la que se encuentre relacionado el C. [REDACTED].</p> <p>- Mediante oficio FGJ/4529/2022, dirigido al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación No 4 de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual se le informó que se tiene registrada la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada en fecha 19 de julio de 2022, presentada por A.S.B.M. por Violencia Familiar, Lesiones y Violación, en contra de [REDACTED], carpeta que actualmente se encuentra en etapa inicial (investigación)</p>	
2 de diciembre de 2022	<p>Se recibió el oficio número FGJ/FEAI/DVS/954/2022 signado por el director de Visitaduría y Seguimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, mediante el cual solicitó copia de la carpeta de investigación número [REDACTED].</p>	
7 de diciembre de 2022	<p>Se envió el oficio número FGJ/4633/2022 dirigido a la Procuradora de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual solicitó informara respecto a la atención psicológica que fuera solicitada mediante oficio FGJ/3347/2022.</p>	
9 de diciembre de 2022	<p>Se recibió oficio FGJ/4633/2022, signado por el C. Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Altamira, Tamaulipas, quien comunicó que no compareció en la fecha señalada la C. A.S.B.M., por tal motivo se agendó nueva fecha.</p>	
12 de diciembre de 2022	<p>- Se recibió oficio sin número, signado por el C. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual informó que se recibió contestación del subsecretario de operaciones de la guardia estatal a través del oficio SSP/SSOGE/07284/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022 y anexa dicho oficio.</p> <p>- La Lic. [REDACTED], Agente del</p>	2 años y 11 7meses, de inactividad

	Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, hizo constar la expedición de copia de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], misma que consta de 112 fojas.	
--	--	--

Con lo que queda plenamente demostrado el acto reclamado por la parte quejosa, consistente en que la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1 de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, vulneró el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de acceso a la justicia de quien en vida llevara el nombre con las iniciales A.S.B.M., esto en su modalidad de procuración, al no proceder con debida diligencia en la investigación de los hechos denunciados por la víctima, en el mes de julio del año 2022, ya que de acuerdo a lo que consta en el expediente NUC [REDACTED], al no advertir que hayan agotado todas las líneas de investigación que conllevaran a localizar al imputado, el cual pese a la situación de temor e inseguridad externada por la víctima, sobre los actos que éste realizaba, no recibió notificación de la denuncia presentada en su contra, ni de las medidas de protección decretadas por el Ministerio Público, por lo tanto las mismas no fueron adoptadas, y si bien de las actuaciones de la carpeta de investigación se deduce que se realizaron diversas llamadas telefónicas a la víctima, las cuales no contestó; suponiendo sin conceder que las mismas se realizaron, dicha autoridad no agotó otra vía para localizar a la denunciante, pese a que se tenía pleno conocimiento del peligro en el que se encontraba, de acuerdo con lo asentado en su denuncia sujeta a “investigación”, no se advierte que la autoridad ministerial, al no tener noticia de dicha afectada, la hubiere intentado localizar en su fuente de trabajo, (datos que expresó en su denuncia) o bien, como personal

especializado en investigación, agotar otras vías para ubicarla y descartar que el motivo por el cual no atendió las llamadas que se aduce le fueron realizadas, no se debía a que estuviere en riesgo su integridad.

Aunado a lo señalado, se desprende que existe una dilación injustificada de más de **3 años** en la investigación, por parte de la autoridad señalada como responsable, ya que de las últimas actuaciones que se observó por parte de esta Comisión, ésta se encontraba aún en su fase inicial de la investigación, conforme lo manifestado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, a través del oficio FGJ/4529/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, que obra en la foja 103, siendo la última foja 113; de lo que se deduce que no se realizaron actuaciones por lo que hasta este momento no consta en dicha carpeta que se haya emitido la determinación ministerial que corresponda y mucho menos que se haya judicializado.

Por lo anterior es que se reitera la dilación en la integración de la Carpeta de Investigación número [REDACTED], imputable a los Agentes del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscritos a la Unidad General de Investigación No. 1 de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas, que tuvieron a su cargo dicha indagatoria, resultando injustificable que el expediente a la fecha se encuentre en trámite, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia, en perjuicio de la persona quien en vida llevara el nombre con iniciales A.S.B.M., pues pese al tiempo transcurrido, en la actualidad no se advierte en la Carpeta de Investigación de mérito, una verdadera labor de investigación a pesar de contar con los datos de localización del imputado o persona señalada como responsable

del hecho que se dolía la agraviada, no se le pudo notificar el citatorio para que compareciera ante dicha Unidad el 26 de julio del 2022 y respecto de la medida de protección en la cual se le prohibía que tuviera acercamiento con la C. A.S.B.M., teniendo el Ministerio Público la facultad de que si la persona citada no acude sin causa justificada, puede solicitar la orden de comparecencia o aprehensión, y además, puede apercibirla de las consecuencias de su incumplimiento.

Así, se debe tener presente que la facultad investigadora inicia a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento, mediante una denuncia o querella sobre hechos que puedan constituir delito, por lo que es su obligación practicar todas las diligencias necesarias a fin de que pueda determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal; en consecuencia, debe llevar a cabo las investigaciones necesarias para establecer si se ha cometido el hecho denunciado y la probable responsabilidad de la persona inculpada. La fase de averiguación previa comprende desde la denuncia o la querella, hasta el ejercicio de la acción penal con la consignación ante el juez competente, la determinación de no ejercicio de aquella, o bien, el acuerdo de archivo y/o reserva, en su caso, este último en que únicamente, y después de determinado tiempo, puede suspenderse la investigación penal, en el presente caso no se actuó conforme a dichas obligaciones, evidenciándose una falla institucional ante la nula respuesta de la autoridad respecto a la solicitud de apoyo de la víctima, la cual confió en la institución en aras de que se le proporcionara justicia, sin tener acceso a la misma, lo cual se demuestra además con el hecho de que en fecha 29 de noviembre de 2022, se dio inicio a carpeta de investigación por el delito de feminicidio; y si bien se vinculó a proceso al presunto responsable, es de gran relevancia mencionar que con ello se confirma la gran responsabilidad y tarea que tienen las instituciones de procuración de justicia de actuar con la

debida diligencia, para que hechos como el aquí analizado no ocurran, sino que se brinde a las víctimas una respuesta oportuna y eficaz en sus denuncias.

DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN, ASÍ COMO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El derecho de acceso a la justicia está estrechamente vinculado a la procuración de justicia, actividad de investigación y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta función”.

Conforme a ello, la Cridh, en el “Caso González y otros (Campo Algodonero) Vs. México”, enfatizó que: “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada

de antemano a ser infructuosa”, puntualizando que “La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos no vuelvan a repetirse”.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitido por la Organización de las Naciones Unidas, destaca en el numeral 4, que las víctimas deben ser tratadas con “respeto a su dignidad” y tener “acceso a los mecanismos de justicia”.

Así también, tal derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones.

En este sentido, las víctimas del delito deben tener protegido su derecho humano de acceso a la justicia a partir de investigaciones ministeriales adecuadas y profesionales, las cuales deberán fundarse en todo momento, en el marco jurídico vigente y el respeto a los derechos humanos. Al respecto, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas regula que: “Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas”.

En la Recomendación General 16/2009, “*Sobre el plazo para resolver una Averiguación Previa*”, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que:

“[...] los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados; b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto; c) preservar los indicios del delito, a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse; d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales; e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos; f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas; g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo esa función”.

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que *“Conforme a los artículos 21 y 102; apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)”*.

El acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia se encuentra reconocido en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 10, 11, 12 fracción I, II, III, VI, XI y XII, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder” de las Naciones Unidas, y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los

“Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, que establecen la obligación del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en la integración de la averiguación previa, dar seguimiento a las denuncias y allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos; debiendo facilitar a las personas, con motivo de actos que violen sus derechos fundamentales, acceso a los mecanismos de justicia y en su caso a la reparación del daño.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público...”*

Respecto a tal obligación constitucional, los artículos 131 y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales disponen:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;... III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;...”

“Artículo 212. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

Así mismo, el derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva se encuentra previsto en el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley General de Víctimas, que establece que es derecho de las víctimas: “una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables

del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño”, así como “participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”, en el caso concreto la persona que llevara como nombre de iniciales A.S.B.M., fue víctima de Violencia Familiar, Violación y Lesiones, las cuales no fueron investigados como correspondía, ya que a la fecha no se desprende que se haya procedido en contra de la persona responsable y si bien la Fiscalía aduce que se actuó en la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de feminicidio al haberse vinculado al responsable; ello no repara los actos omisos desarrollados, toda vez que existieron solicitudes previa de una víctima que requería de la labor de las instituciones para su protección, sin que se hubiere brindado la respuesta oportuna, por lo que su agresor tuvo la oportunidad de violentarla en diversas ocasiones, hasta que ocurrió su asesinato.

El artículo 5 de la referida Ley General establece que el concepto de debida diligencia implica que las autoridades del Estado, deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esa ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, con la finalidad de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

En el caso particular, no se advierten actos de eficacia en la investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos y sí, por el contrario, constan espacios de tiempo en los que se dejó de actuar en la indagatoria, lo que implicó dilación injustificada a juicio de esta Comisión que repercutió en lograr llegar a la verdad de los hechos.

La actividad de la víctima, del ofendido o del probable responsable, suelen ser determinantes para la pronta o demorada solución del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste; en el caso específico, la parte ofendida desde un inicio proporcionó el nombre de la persona responsable de los delitos y su dirección, coadyuvando de esta forma con la autoridad investigadora; sin embargo, el retardo y la actitud omisa en la misma, ha repercutido de forma negativa en la integración de la NUC [REDACTED], por lo que las instancias encargadas de la investigación de los delitos deben priorizar el tiempo en el cual se llegará a la verdad, pues de nada sirve una investigación que agota todas las líneas, si la misma no llega en el momento que se requiere, lo cual puede derivar en afectaciones de imposible reparación, reiterando que en el caso que nos ocupa se dejó de actuar en dicha carpeta, al tener conocimiento del homicidio de la víctima, lo cual agrava aún más las omisiones que se destacan, atribuidas al Ministerio Público responsable de la investigación.

Tal actuación infringe lo previsto por los numerales 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al no practicar las diligencias necesarias para acreditar el delito, tomando en cuenta los espacios de tiempo que han transcurrido dentro de la integración de la investigación (NUC [REDACTED]).

No obstante, dichas obligaciones enunciadas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de acuerdo con las actuaciones que integran la investigación penal, se advierte que los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscritos a la Unidad General No. 1 de Investigación con sede en Altamira, Tamaulipas, que han tenido a su cargo y han actuado de manera dilatoria, debido a los

periodos de inactividad y falta de seguimiento dentro de la NUC [REDACTED], lo que contribuyó para que en el ejercicio del servicio público no cumplieran con su obligación de investigar diligentemente los hechos que le fueron denunciados por la persona quien en vida llevara el nombre con las iniciales A.S.B.M., sobre agresiones y violencia sufrida por parte de su ex pareja, el cual finalmente logró arrebatarle la vida, según se demuestra de la carpeta de investigación [REDACTED], radicada por el delito de Feminicidio en agravio de la antes señalada, ante la Unidad General de Investigación número 1 de Altamira, Tamaulipas.

Esto es lo que se advierte de las actuaciones ministeriales que obran de la referida indagatoria, considerando el periodo de tiempo de más de **3 años**, sin que se encuentre integrada debidamente dicha investigación, excede en demasiá lo que puede inferirse como un plazo razonable para que la representación social hubiese dictado la resolución que en derecho corresponde.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta prerrogativa, en la tesis con Registro digital: 2027079, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia Común Penal. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: XVIII.2o.P.A.4 P(11a.), con el rubro y texto siguiente:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. ANTE LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y ACTOS CONDUCENTES PARA SU INTEGRACIÓN, LOS JUECES DE AMPARO ESTÁN FACULTADOS PARA ESTABLECER UN PLAZO RAZONABLE PARA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se reclamó la dilación injustificada del agente del Ministerio Público adscrito a una Fiscalía especializada en la integración de la carpeta de investigación correspondiente y la determinación de la situación jurídica del quejoso.

El Juez de Distrito concedió el amparo y estableció un plazo legal para desahogar las diligencias pendientes y concluir la investigación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Penales no establezca un término específico para integrar la carpeta de investigación, no implica que dicha facultad pueda ser ejercida de manera arbitraria, ya que existe la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la indagatoria tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como darle seguimiento puntual a las denuncias o querellas que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta concluir en la reserva del expediente, el no ejercicio de la acción penal o la formulación de la imputación ante la autoridad judicial competente, so pena de incurrir en una transgresión de derechos que faculte a los Jueces de amparo a establecer un plazo razonable para la conclusión de la investigación.

Justificación: Conforme al artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la etapa de investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del indiciado. Esta etapa debe iniciar con una denuncia o una querella y está a cargo –en una primera fase– del Ministerio Público, así como de la policía actuando bajo su conducción y mando, como lo dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Fundamental. Por tanto, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, debe promover y dirigir una investigación dentro de la que se realizarán las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales deberán quedar registradas en la carpeta de investigación para efecto de su integración. No obstante, el Ministerio Público puede incurrir en una actitud omisiva en relación con su deber de investigar los delitos, esto es, que en la referida etapa –sea en su fase inicial o complementaria– la autoridad ministerial incumpla su obligación de investigar el delito, al omitir realizar las diligencias y actos conducentes –que deben practicarse de oficio, o que soliciten las partes– para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos; conducta omisiva que, si carece de justificación legal, desde luego puede conculcar derechos fundamentales. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2001, de rubro: "JUECES DE DISTRITO. ESTÁN FACULTADOS PARA APRECIAR SI HA TRANSCURRIDO UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EMITA ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y PARA, EN SU CASO,

IMPONERLE UNO PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA COMO RESULTADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.”, estableció que los Jueces de Distrito están facultados para apreciar si ha transcurrido un plazo razonable para que el Ministerio Público emita algún pronunciamiento respecto del ejercicio o no de la acción penal y para, en su caso, imponerle uno para que dicte la resolución que corresponda como resultado de la investigación ministerial, lo que permite a la persona tener certeza jurídica de la fecha en que concluirán los actos de investigación para determinar su situación jurídica y, de ser el caso, si resulta procedente o no ejercer acción penal y formular imputación en su contra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 206/2021. 22 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Cid García. Secretario: Marcelo Guerrero Rodríguez.”

El derecho a la seguridad jurídica que conforma el principio de legalidad está protegido en el orden jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la actuación por una autoridad competente, así como la fundamentación y motivación de los actos ejecutados por dicha autoridad.

El sistema normativo internacional que obliga a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, además se encuentran previstas en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta forma, los agentes estatales deben satisfacer todos los requerimientos, condiciones y elementos que exige la Constitución, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano

y las leyes internas para que sus actos sean jurídicamente legales, esto es, que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por su parte, y dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad, se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En razón de las consideraciones expuestas, se tiene por acreditada la vulneración al derecho humano al acceso a la justicia y al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la persona quien en vida llevara el nombre con las iniciales A.S.B.M., por parte de los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscritos a la Unidad General de Investigación No. 1 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ante la omisión de no realizar las acciones necesarias para que se proporcionara celeridad a la integración y a la brevedad posible se emitiera la determinación conforme a derecho.

REPARACION DEL DAÑO.

Quinta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1^a CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949,

Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. *La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. *La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. *La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. *La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*

V. *Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por el C. [REDACTED], que se determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos de la afectada quien en vida lleva el nombre con las iniciales A.S.B.M.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

Sexta. En este apartado se procede a la valoración de las diversas inconformidades externadas tanto en el escrito inicial, como durante la integración del expediente de queja de estudio, por parte del C. [REDACTED] [REDACTED], las cuales quedaron detalladas en la conclusión tercera, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i), bajo el siguiente orden:

En cuanto lo descrito por el quejoso –inciso a)- que aproximadamente el 28 de noviembre de 2022, se enteró que su hija estaba desaparecida y que habían encontrado unas credenciales de ésta, por tal motivo, acudió a la Fiscalía de Altamira, Tamaulipas, en dicho lugar, fue interrogado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación No. 1 de Altamira, Tamaulipas, sin la presencia de algún abogado; así mismo, también interrogaron a su esposa [REDACTED]. Del informe rendido por el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, con fecha 29 de

noviembre de 2022, se obtuvo que entrevistó en calidad de testigos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], motivo por el cual no fue requerida la presencia de auxiliar jurídico y tal entrevista fue realizada por la Lic. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscrita a esa Unidad, dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], radicada por los delitos de Violencia Familiar, Violación y Lesiones, iniciada en fecha 19 de julio de 2022, en agravio de la denunciante de iniciales A.S.B.M. en contra de [REDACTED], lo que consta en el contenido de la referida carpeta de investigación, en la cual obran las actas de entrevista de fecha 29 de noviembre de 2022, en su calidad de testigos de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]; dichos documentales no fueron objetados ni se exhibió diversa probanza que demuestre su falsedad o alteración.

Respecto al hecho reclamado por el quejoso – inciso c)- que el imputado se encontraba detenido por otros delitos y no por el feminicidio de su hija; en respuesta a ello, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, comunicó que en fecha 28 de noviembre de 2022, en la Unidad General de Investigación No. 2, de Altamira, Tamaulipas, se aperturó la carpeta de investigación número [REDACTED] por el delito de Homicidio doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre cuyas iniciales son A.S.B.M., en contra de quien resultara responsable y derivado de los antecedentes de violencia familiar denunciados ante su Unidad le fue remitida dicha carpeta, mediante oficio 6179/2022, derivándose el inicio de la carpeta de investigación [REDACTED], el 29 de noviembre de 2022, por el delito de feminicidio en agravio de la persona de iniciales A.S.B.M., en contra de [REDACTED].

Sumado a ello, obra copia certificada de la NUC [REDACTED], de la cual se advierte el oficio número 4325/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, signado por el C. Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 4 con residencia en Tampico, Tamaulipas, dirigido al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual informó que se estaba integrando la carpeta de investigación número [REDACTED], por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su vertiente de posesión simple y portación de armas prohibidas en contra de [REDACTED] [REDACTED] y solicitaba se informara si se contaba con carpeta de investigación en la cual estuviera relacionado dicha persona.

Así mismo, obra el oficio sin número de fecha 8 de diciembre de 2022, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 en Altamira, Tamaulipas, signado por los Agentes de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General de Investigación en Altamira, Tamaulipas, a través del cual informaron que en virtud de la orden de aprehensión girada en la Carpeta Procesal número [REDACTED], por el delito de Feminicidio, en contra de [REDACTED], en agravio de A.S.B.M., otorgada por el Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio del Segundo Distrito Judicial de la Sexta Región en el Estado de Tamaulipas, y recibida el 6 de diciembre del 2022, por la Policía Investigadora en Altamira, Tamaulipas, para dar cumplimiento al mandato judicial, solicitaron autorización de ingreso al Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, toda vez que se tenía conocimiento que el C. [REDACTED] [REDACTED], se encontraba en dicho centro de ejecución, por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su vertiente de posesión simple y portación de armas prohibidas, recibiendo la autorización el día 7

de diciembre de 2022, por tal razón, el día 8 de diciembre de 2022, se constituyeron al Centro de Ejecución de sanciones en Altamira, Tamaulipas, para dar el cumplimiento al mandato judicial y se presentó personal del área jurídica siendo un [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años, manifestando que el C. [REDACTED] [REDACTED], no podía estar toda vez que tenía síntomas de ([REDACTED] [REDACTED], y que le habían realizado la prueba, por tal motivo no pudieron llevar a cabo dicha diligencia ya que se encontraba aislado.

Lo anterior, se encuentra vinculado con el oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2022, dirigido al Juez de Control del Segundo Distrito de la Sexta Región Judicial del Estado, signado por los Agentes de la Policía Investigadora Adscrita a las Unidades Generales de Investigación en Altamira, Tamaulipas, a través del cual remitieron informe en atención a la carpeta de investigación [REDACTED], relativa a la orden de aprehensión girada en la Carpeta Administrativa [REDACTED], por el delito de Feminicidio, en agravio de A.S.B.M., destacaron que se dio cumplimiento al mandamiento judicial, que el día 14 de diciembre de 2022, siendo las 10:30 horas, del día de hoy, se constituyeron física y legalmente al Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, toda vez que se tenía conocimiento que el C. [REDACTED], se encontraba interno en dicho Centro, donde una vez autorizado el ingreso, se tuvo a la vista al C. [REDACTED], se presentaron plenamente como Agentes de la Policía Investigadora, solicitándole a dicha persona se identificara, el cual dijo ser [REDACTED] [REDACTED], a quien se le hizo del conocimiento que tenía una orden de aprehensión vigente en su contra por el delito de feminicidio, en agravio de A.S.B.M. y quedó detenido, por lo que siendo las 11:25 horas, se le dio a conocer los derechos que en su favor establece el artículo 20 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo

113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entregándole copia del acta de lectura de derechos y de la orden de aprehensión, destacaron que el C. [REDACTED] quedó internado en las instalaciones del Centro de Ejecuciones y Sanciones de Altamira. Obrando copia del acta de lectura de derechos del detenido, informe de integridad física, Informe Policial Homologado, oficio dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Ejecución y Sanciones en Altamira, Tamaulipas, autorización de ingreso al Centro de Ejecución de Sanciones en Altamira y oficio de internamiento de persona detenida.

En relación al reclamo del quejoso, plasmado en el inciso d), que en la Fiscalía le negaron la posibilidad de reconocer el cuerpo de su hija, que le dijeron que le iban hacer pruebas de ADN y no se las hicieron, sino que éstas las realizaron a los tres días, sin embargo, el resultado tardó mucho. Al respecto el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, a través del oficio número 1497/2023, informó que debido a que el cuerpo sin vida encontrado en fecha 28 de noviembre de 2022, estaba en estado de putrefacción y el cual contenía en dos porta gafetes, tres credenciales a nombre de la persona de identidad reservada y quien en vida llevara las iniciales de A.S.B.M., lo que hizo suponer que se trataba de la hija del quejoso y una vez analizadas las condiciones del cuerpo por el Médico Legista, se tomó la decisión de que mediante llamada telefónica en las instalaciones del Centro Integral de Justicia de esta ciudad, el Perito en Medicina Forense [REDACTED], Adscrito a la Fiscalía Zona Sur del Estado, explicara a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], las razones y los motivos de dicha imposibilidad de reconocimiento, esto en compañía de personal de la Comisión Estatal de

Víctimas, la Psicóloga [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] [REDACTED], según constancia de fecha 30 de noviembre de 2022, que obra dentro de la carpeta de Investigación [REDACTED]. Por otra parte, refirió que a través del oficio 4523/2022 de fecha 30 de noviembre de 2021, solicitó el peritaje de ADN para proceder con el análisis de las muestras hemáticas tomadas a los CC. [REDACTED] (Madre), [REDACTED] (Padre), [REDACTED] (Hermano) y los molares extraídos al cuerpo N.N. y/o A.S.B.M., refirió que sí se realizó toma de muestras a los familiares, por lo que considera que no es cierto este acto reclamado; en cuanto a la entrega del cuerpo, es cierto que éste se entregó hasta que se tuvo los resultados de la confronta de muestras de ADN una vez comprobado con el 99.9999999% de certeza de que se trataba del cuerpo de la ciudadana de identidad reservada de iniciales A.S.B.M. hija del señor [REDACTED], esto derivado del informe de folio 4964/2022 contenido los expedientes de laboratorio FD 11544 y NN 6847, de fecha 02 de diciembre de 2022, signado por la Perito Bióloga [REDACTED], adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, destacó que las muestras fueron enviadas el día 30 de noviembre, por lo que los resultados tardaron solamente tres días en que le fueran remitidos, considerando que no es cierto dicho acto reclamado.

En cuanto a la manifestación en el sentido de que derivado del fallecimiento de su hija, desconocía el paradero de su nieto (hijo de la persona fallecida), ni en qué condiciones se encontraba -inciso e)-, se advierte de las documentales que obran en el presente expediente, el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/15939/2025, de fecha 1 de septiembre de 2025, signado por la C. [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de esta ciudad, quien informó que el C. [REDACTED]

comunicó a la Fiscalía Especializada la supuesta no localización de su nieto, el quejoso se encontraba en pleno conocimiento del paradero de éste, tan es así que proporcionó información relacionada con el lugar en el que podría ser localizado, destacó que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], presentaron voluntariamente al niño el mismo día que se les recabó la entrevista, así mismo, la autoridad ministerial solicitó a la Unidad de Servicios Periciales se realizara una valoración psicológica, en la cual se determinó que se encontraba apto para rendir su entrevista en la cual refirió que se encontraba con su abuela materna y su padre biológico; destacó que el C. [REDACTED] acreditó el parentesco exhibiendo el Registro de Reconocimiento, que fue expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico y que la autoridad ministerial también solicitó dicho documento del cual se desprendió la anotación del reconocimiento del citado menor, de dichas actuaciones tuvo conocimiento el C. [REDACTED]; desprendiéndose de lo anterior que en ningún momento se perpetraron la violación a derechos humanos argumentada por el peticionario, toda vez que en el momento en que éste comunicó la no localización de su nieto, la autoridad ministerial inició la carpeta de investigación [REDACTED], realizando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y al no encontrarse desaparecido el niño, el delito denunciado por el C. [REDACTED] quedó sin materia.

Respecto a la inconformidad de que no tenía abogado, ni dinero para pagar uno, y que en la fiscalía le dijeron que tenía una abogada, la que nunca se presentó, ni conoce ni sabe su nombre, -inciso f)-. En ese sentido, la C. Lic. [REDACTED], Encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas zona conurbada, con sede en Altamira, Tamaulipas, informó entre otras cosas que a través del oficio SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/1680/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022,

se designó a la profesionista en derecho [REDACTED], abogada victimal, para que brindara la asesoría jurídica a favor del C. [REDACTED]; así mismo, hizo una reseña de la atención proporcionada al C. [REDACTED] y destacó que el día 14 de diciembre del 2022, se recibió llamada del C. [REDACTED], quien manifestó que le habían notificado una audiencia al siguiente día y quería saber quién lo iba acompañar, por lo que se le informó que se había coordinado con dos asesores jurídicos para que si un abogado no podía entrar, lo asistiera asesor diverso pero que no entraría solo; que 15 de diciembre de 2022, aproximadamente a las 13:50 horas, se presentó en las oficinas el C. [REDACTED], acompañado de su esposa [REDACTED], quienes manifestaron que no deseaban los servicios de la asesora de esa Comisión ya que les habían recomendado un abogado particular y lo nombrarían para su representación; se les hizo saber que se encontraban en su derecho, sin embargo al estar notificado asesor jurídico adscrito a esa Comisión, comparecería a la audiencia en comento programada a las 15:00 horas y en la misma podría ser revocado; destacó que se llevó a cabo audiencia de control de detención por ejecución de orden de aprehensión que dio origen a la carpeta procesal [REDACTED] de la Sexta Región Judicial, asistiendo el Profesionista [REDACTED], siendo revocado y se nombró asesor jurídico particular, por lo que actualmente, no se tenía acceso a los registros que integraban la carpeta de investigación [REDACTED] radicada en la Unidad General de Investigación 1 de la Fiscalía General de Justicia en Altamira, Tamaulipas, ni en la carpeta procesal a la que se dio origen. Adjuntó el oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/1680/2022, de fecha 1 de diciembre del 2022, mediante el cual se designó a la Lic. [REDACTED] [REDACTED], como asesor jurídico de los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

Así mismo, se advierte de las documentales que obran en la carpeta de investigación número [REDACTED], la comparecencia del C. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 17 de enero de 2023, en donde se advierte que el Lic. [REDACTED], es su asesor jurídico particular; de igual forma, obra oficio número 1134/2023, de fecha 8 de marzo de 2023, dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Encargada de la Comisión Ejecutiva a Víctimas del Delito en la zona conurbada en ciudad Altamira, Tamaulipas, signado por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación número 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual solicita se designe asesor jurídico para la víctima indirecta de nombre [REDACTED] en la carpeta de investigación número [REDACTED]; de igual forma, obra oficio número FGJ/2073/2023, de fecha 24 de abril de 2023, signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, dirigido a la encargada del departamento de Atención a Víctimas, a través del cual solicita que le pida a la Lic. [REDACTED], asesor jurídico victimal designada dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], señale fecha y hora a fin de que se brinde información y asesoría de manera presencial al C. [REDACTED], con lo anterior, se advierte que se asignó nuevamente a la Lic. [REDACTED], como su asesor jurídico victimal.

Referente a la inconformidad del promovente descrita en el inciso g), en el sentido de que la Fiscalía General de Justicia del Estado, filtró información de la Carpeta de Investigación [REDACTED]; al respecto, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, a través del oficio

número 1497/2023, señaló que en relación a la información en redes sociales del caso, desconoce totalmente dicha situación debido a que no está a su alcance el control de lo que en esas redes acontece.

Por otra parte, de las documentales que integran el expediente de mérito, en específico, la comparecencia del C. [REDACTED], de fecha 11 de enero de 2023, en la cual aportó 30 capturas de pantalla de diversas redes sociales, así como de distintas notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación, relacionadas con el feminicidio de quien en vida llevara las iniciales A.S.B.M., sin embargo, del análisis realizado al contenido de dicha información, se observa que ésta fue proporcionada a los periodistas, por parte de familiares y amigos cercanos a la víctima, lo que se corrobora con la comparecencia de la C. [REDACTED], quien entre otras cosas refirió que en ese momento hace entrega de una captura de pantalla de la noticia que se hizo viral sobre A.S.B.M., en donde se brinda información que solo le habían proporcionado Fiscalía a la familia de A.S.B.M., y por otra lado, no se encontró documentos públicos, constancias o información inherente a la carpeta de investigación que fuera proporcionada por algún servidor público, siendo éste un elemento objetivo del tipo penal que exige sea cometido por un servidor público, de conformidad con el artículo 232, fracción XXXI X, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual establece: “*Comete delito en el desempeño de funciones judiciales, procuración de justicia o administrativas el servidor público, en los siguientes casos: XXXIX. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa, carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales*”.

Si bien es cierto, el C. [REDACTED], hizo llegar copia de la cédula de notificación dirigida a éste, a través del cual se le comunica que el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad general de Investigación número 1 de Altamira, Tamaulipas, realizó solicitud de audiencia inicial con detenido por motivo de orden de aprehensión ejecutada, dentro de la carpeta procesal número [REDACTED], en contra de [REDACTED] por el delito de Feminicidio; por tal motivo, se le notificó que a las 15:00 horas, del día 15 de diciembre de 2022, se llevaría a cabo la audiencia inicial con detenido por motivo de orden de aprehensión ejecutada, de manera presencial ante el Juez de Control de la Sexta Región del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Tamaulipas, en las instalaciones de la sala de audiencias ubicada en el Centro Integral de Justicia con sede en Altamira, Tamaulipas; sin embargo, dicho documento le fue proporcionado para que acudiera a tal audiencia, sin que obre prueba alguna de que este documento se haya publicado en redes sociales por parte de algún servidor público, aunado a que dichas audiencias son públicas, de acuerdo con el artículo 20 Constitucional que establece que el proceso penal se regirá por los principios de **publicidad**, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, definiéndose el principio de publicidad como “*Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no solo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano Jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo*”.

En relación al motivo de queja señalado en el inciso h), consistente en que el Ministerio Público giró medidas de protección para toda la familia, sin embargo, hasta la fecha la policía no ha realizado los rondines de vigilancia; así mismo, destacó que cuando su hija presentó su denuncia, el Ministerio Público impuso medidas de protección, pero la policía nunca se presentó a hacer los rondines, solamente a que la mamá de su hija les firmara por las supuestas medidas.

Sumado a ello, obra el testimonio de [REDACTED], de fecha 11 de enero de 2023, quien refirió entre otras cosas que el 3 de diciembre de 2022, fueron decretadas las medidas de protección a favor de ella como testigo y en favor de la familia de A.S.B.M., dicha situación se ha quedado solo en papel, pues no se han constituido en sus domicilios.

Al respecto, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, comunicó que en su momento se giraron oficios a la Policía de Investigación Estatal de la zona sur del Estado, así como a la Guardia Nacional y a la Guardia Estatal, los cuales se encuentran debidamente integrados en la Carpeta de Investigación [REDACTED] y destacó que estaba en la disponibilidad de recibir denuncias por amenazas o en su caso y una vez demostrado el riesgo, decretaría nuevamente las medidas de protección que contemplaba el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley Estatal de Víctimas.

En ese contexto, de las documentales que integran el expediente de mérito, específicamente de la carpeta de investigación número [REDACTED], se advierten los oficios número 4573/2022, 4579/2022 y 4567/2022 de

fecha 3 de diciembre de 2022, respectivamente, dirigido al Agente de la Policía Investigador encargado de la Policía Investigadora con sede en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se le hizo del conocimiento la imposición de las medidas de protección a favor de la víctima [REDACTED] [REDACTED], de la testigo [REDACTED] y de la víctima [REDACTED] y se les proporcionara auxilio inmediato en donde se localizaran o se encontraran en el momento de solicitarlo, por el término de 60 días calendario a partir de la fecha, solicitando que por su conducto ordenara a elementos a su mando a fin de que realicen labores de rondines de vigilancia en los domicilios de dichas personas, respectivamente; así mismo, obran los oficios 4569/2022, 4563/2022 y 4575/2022, de fechas 3 de diciembre de 2022, dirigidos al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad capital, respectivamente, solicitando que por su conducto ordene a elementos a su mando a fin de que se realicen labores de rondines de vigilancia en el domicilio de la víctima [REDACTED], de la testigo [REDACTED] y de la víctima [REDACTED], y se les proporcionaran auxilio inmediato en donde se localizaran o se encontraran en el momento de solicitarlo; de igual manera, obran los oficios 4565/2022, 4571/2022 y 4577/2022, de fechas 3 de diciembre de 2022, dirigidos al Comandante de la Guardia Nacional, con sede en esta ciudad capital, respectivamente, solicitando que por su conducto ordenara a elementos a su mando a fin de que se realizaran labores de rondines de vigilancia en el domicilio de las víctimas [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y la testigo [REDACTED] y se les proporcionara auxilio inmediato en donde se localizaran o se encuentren en el momento de solicitarlo.

Sumado a ello, obran los oficios SSP/SSOGE/07580/2022, SSP/SSOGE/07574/2022 y SSP/SSOGE/07578/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, respectivamente, dirigidos al Agente del Ministerio Público Adscrito a la unidad General de Investigación 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, signados por el Lic. [REDACTED], Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, a través de los cuales señaló que en relación a su oficio 4569/2022, 4563/2022 y 4575/2022, derivados de la carpeta de investigación [REDACTED], respectivamente, mediante el cual solicita se brinde vigilancia continua por el término de 60 días contados a partir de la recepción de los presentes oficios, a las víctimas [REDACTED], [REDACTED] y a la testigo [REDACTED], respectivamente, hizo del conocimiento entre otras cosas que debido a los estudios logísticos, operativos y de estrategia operativa que se realiza por ajustes humanos y financieros NO es posible designar las unidades y personal para realizar vigilancia permanente, sin embargo, se atenderá su petición instruyendo, se realicen patrullajes eventuales en los domicilios señalados.

De igual forma, se advierte de las documentales que integran el expediente de mérito, específicamente de la carpeta de investigación número [REDACTED], iniciada en fecha 19 de julio de 2022, con motivo de la denuncia presentada por la C. A.S.B.M., obra el oficio 2296/2022 de fecha 19 de julio de 2022, dirigido al Delegado Zona Sur de la Policía Estatal Acreditado con sede en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se instruye para que por su conducto o de elementos a su mando se realicen labores de rondines de vigilancia en el domicilio de la víctima y proporcione auxilio inmediato al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo, por el término de 60 días contados a

partir de esa fecha; sumado a ello, obra el oficio número DZSUR/3007/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, dirigido al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad General de Investigación 1 con sede en Altamira, Tamaulipas, signado por el C. Encargado del Despacho de la Delegación Regional Sur de la Secretaría de Seguridad Pública con sede en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual informó que en relación al oficio 2296/2022, de fecha 19 de julio de 2022, a través del cual solicitó se diera cumplimiento a la medida de protección y el auxilio inmediato por el término de 60 días calendario a la víctima A.S.B.M., por tal razón, señaló que de conformidad con el rol de servicios de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal de Altamira, Tamaulipas, llevaron a cabo las visitas domiciliarias a la víctima; destacó que el personal responsable de la realización de dichas medidas manifestó el cumplimiento de la misma, mediante una hoja de justificación respectiva, misma que anexó a su oficio.

Por último, respecto al dicho del quejoso –inciso i)- en cuanto a que advirtió de la carpeta de investigación número [REDACTED], que existen diversas irregularidades, tales como: que el carro donde encontraron el cuerpo de su hija, andaba circulando por la calle, considerando que dicho automóvil debería estar resguardado como medio de prueba; que se liberó al sobrino del imputado, a pesar de que éste confesó haber sido copartícipe del delito; que no aparecía la entrevista de su esposa, señora [REDACTED] [REDACTED]; que no se le otorgó copia de los datos de prueba resguardados con cadena de custodia, como lo son los videos de seguridad en donde se advierte el coche del imputado, que considera que como víctima tiene derecho de acceder a los registros de investigación y resolver sus cuestionamientos.

Al respecto, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, comunicó que el vehículo automotor marca Nissan tipo Tsuru modelo 2016 habilitado como taxi con número económico [REDACTED] vehículo probablemente utilizado para transportar el cuerpo sin vida de la C. de identidad protegida de iniciales A.S.B.M. al lugar del hallazgo, es propiedad del C. [REDACTED], destacó que ya se había realizado las diligencias necesarias al vehículo, la autorización y puesta a disposición de dicho vehículo lo realizó la C. [REDACTED], y en entrevista de fecha 29 de noviembre de 2022, hizo del conocimiento de esta autoridad que el vehículo en cuestión lo rentaba al hoy imputado [REDACTED] [REDACTED], una vez realizados los actos de investigación el vehículo fue devuelto a la C. [REDACTED], destacó que hasta el momento no se había detenido a persona distinta al C. [REDACTED], el cual era imputado y vinculado a proceso por el delito de Feminicidio en agravio de la C. de identidad protegida de iniciales A.S.B.M. y su proceso se encontraba en la etapa de investigación complementaria, la fecha para el cierre de dicha etapa fenece el 6 de abril de 2023, la cual podía prolongarse hasta dos meses más por la complejidad del asunto, sin embargo, la investigación no se detenía.

Sumado a ello, obra constancia de fecha 9 de mayo de 2023, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría de este Organismo, con sede en Tampico, Tamaulipas, en la cual se asentó que constituidos en la oficina de la Unidad General de Investigación No.1 con sede en Altamira, el C. [REDACTED], la C. [REDACTED], la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a dicha unidad, la C. [REDACTED], asesor jurídico adscrita a la Comisión Estatal de

Víctimas, el C. [REDACTED], policía investigador y personal de la Segunda Visitaduría, teniendo en un primer momento la voz la Lic. [REDACTED], quien se presentó como la nueva Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 con residencia en Altamira, Tamaulipas, y explicó que la última audiencia que se llevó a cabo fue para solicitar una prórroga de investigación complementaria debido a que faltaban de allegarse dos actos de investigación consistente en la mecánica de lesiones y de hechos, que este fenecería el 15 de junio de 2023, explicándole la asesor jurídico al promovente que dicha audiencia no se llevaría a cabo inmediatamente si no que la ministerio público tendría un plazo de 15 días presentar la acusación y posteriormente se realizaría la audiencia intermedia consistente en llevar a cabo la depuración de las pruebas presentadas, en ese momento la C. [REDACTED], le preguntó a la Ministerio Público si su entrevista se encontraba en la carpeta de investigación, la Ministerio Público le refirió que no la encontró, haciéndole del conocimiento que si ella quería, se podía volver a tomar su declaración, la C. [REDACTED], aceptó y al finalizar la reunión fue entrevistada por el policía investigador; así mismo el señor [REDACTED] preguntó si era posible detener al primo del imputado, así como a su papá, quienes en sus entrevistas refieren haberse dado cuenta que el imputado tenía a una mujer privada de su libertad en su cuarto explicándole la Ministerio Público, que las entrevistas de esas personas eran muy importantes, ya que eran las únicas personas que señalaban de forma directa al imputado, debido a que el delito que se cometió era de realización oculta, por lo tanto contar con esas pruebas podían darle un mejor sustento a su acusación.

En mérito de lo anterior, del análisis y valoración de las probanzas antes referidas se deduce que no contamos en el presente sumario, con

medios probatorios que permitan determinar de manera fehaciente los actos vertidos por el quejoso, los cuales quedaron señalados con anterioridad, conforme a los razonamientos antes descritos.

Es conveniente referir que si bien, estos procedimientos son sumamente flexibles y regidos por el principio de buena fe, la valoración de las pruebas se hace conforme a la lógica, sentido común y razonabilidad, por consecuencia, un dicho aislado no se estima como suficiente para considerar fundada la denuncia de violación de derechos humanos, lo anterior tiene sentido con el contenido del artículo 65, fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Artículo 65. Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos. En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja

Por lo anteriormente expuesto y fundado con sustento en los artículos 3, 8, 46, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 65 fracción II de su Reglamento, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N:

A la Fiscalía General de Justicia del Estado:

Primera. Esta Comisión reconoce la calidad de víctima directa a la persona quien en vida llevara el nombre con iniciales A.S.B.M. (+), de

conformidad con lo establecido en esta resolución; en consecuencia, se solicita que en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, gestione la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, de las personas que acrediten la calidad de víctimas indirectas, para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se resuelva sobre la procedencia de la reparación del daño causado, derivado de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segunda. Gire instrucciones escritas a quien corresponda, para que se efectúen las acciones necesarias a fin de que en el menor tiempo posible sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes de practicar dentro de la NUC [REDACTED], tramitada en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1, con sede en Altamira, Tamaulipas; y sea determinada conforme a derecho, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos; para tal efecto se deberán destinar todos los medios y/o recursos humanos y materiales para la consecución de tal fin, por las vulneraciones a sus derechos humanos al acceso a la justicia, a la legalidad y seguridad jurídica.

Tercera. Se refuerzen las políticas de atención e investigación con perspectiva de género en todos los casos en que se denuncie violencia contra la mujer, lo cual necesariamente implica la adopción de la oficiosidad en la revisión de las medidas de protección otorgadas por la autoridad en estos supuestos.

Cuarta. Se brinde capacitación a los servidores públicos implicados de esa Fiscalía, en los que se aborden los temas: “Derechos humanos y acceso a la justicia”, “Legalidad y seguridad jurídica”, así como “Devida diligencia en la investigación ministerial de forma general y específica en casos de feminicidio”, remitiendo la documentación que acredite su cumplimiento, con el objeto de que su actuación en los casos como el aquí analizado, se ajuste a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas; así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

Quinta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *“La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente solicitar:

A la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con sede en esta ciudad capital:

Único. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie el procedimiento de investigación procedente en contra del personal responsable de la investigación penal (NUC [REDACTED]), de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1, con sede en Altamira, Tamaulipas, por las irregularidades advertidas en su integración y en el menor tiempo posible se determine sobre la responsabilidad que les asista.

Así mismo, conforme a lo advertido en el capítulo quinto de conclusiones de esta resolución, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente las violaciones de derechos humanos imputadas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1, y Asesora Jurídica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, ambas autoridades con sede en Altamira, Tamaulipas, acorde a los motivos y fundamentos asentados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



**Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta**

Revisado por:
Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisado por:
Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Revisado por:
Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó: 
Lic. Maura Agustina López López
Visitadora Especial